

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 407/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ABONAR el pago de \$133.500 (Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos) a HEIN, DANIEL Y CAJAL, BLANCA INES SOCIEDAD, CUIT 30-707356002-9 en concepto de Tres (3) Motoguadañas.-

ARTICULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.2.1.1.4 MAQ. EQUIPO DE OBRA Y PRODUCCION.-

ARTICULO 3°: GIRAR COPIA de la presente a la Secretaria de Hacienda, y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R. M y ARCHIVAR.-

Esquina, Ctes, 02 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 408/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR una AYUDA SOCIAL a la Señora Sosa Antonia, D. N. I. N° 10.793.752, consistente en Pesos Tres Mil (\$3.000).-

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.1.2.30.02.02 AYUDA SOCIAL.-

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaria de Hacienda, al interesado y al H.C.D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA; CTES. 02 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 409/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR una AYUDA SOCIAL al Sr. Martínez Dylan Tobías D.N.I: 43.264.638, consistente en el pago de la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000) para destinarlo a tratamiento médico.-

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.1.2.30.02.02 AYUDA SOCIAL.-

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, al interesado y al H. C. D., para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R.M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA (Ctes.) 03 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 410/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ACEPTAR LA RENUNCIA, a partir del 10 de Diciembre del corriente año al ASESOR LETRADO DEL MUNICIPIO Dr. MARIO ROBERTO ALOY SEQUEIRA, D. N. I. N° 18.486.635 al que fuera designado por **RESOLUCION Nro. 706/2017** del 10 de Diciembre de 2017.-

ARTICULO 2°: GIRAR, copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, Dirección de Personal, al interesado para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 3°: COMUNICAR, PUBLICAR. DAR AL R.M. Y ARCHIVAR.

ESQUINA, Ctes., 03 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 411/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: OTORGAR , LICENCIA SIN GOCE DE HABERES por el término de Tres Meses a partir del 04 de diciembre del 2019 al 04 de Febrero de 2020, a la AGENTE MUNICIPAL CAÑETE MIRTA LILIANA, D.N.I N° 32.464.390 , Leg N° 755.-

ARTICULO 2°. GIRAR, copia de la presente a la Sección de Personal, al interesado para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 3°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R.M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA (Ctes.), 04 DE DICIEMBRE DE 2019.-

RESOLUCION N° 412/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ABONAR al Señor Beltrán Edgardo Alfredo CUIT 20-24746393-4, la suma de Pesos Ochenta Mil (\$80.000) en concepto de anticipo de honorarios por la organización de los Carnavales Oficiales edición 2020.-

ARTICULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.1.1.03.07.01 RETRIB. A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO.-

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, al interesado y al H.C.D., para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R.M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA (Ctes.), 05 DE DICIEMBRE DE 2019.-

RESOLUCION N° 413/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR una AYUDA SOCIAL al Señor Ramírez Nicanor, D. N. I. N° 12.320.473, consistente en Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).-

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.1.2.30.2.20.4 ATENCIÓN MEDICA COMUNITARIA.

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaria de Hacienda, al interesado y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA; CTES. 09 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 414/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: HABILITAR, a partir del 01 de Diciembre del 2019 y hasta el día 01 de Marzo de 2020 el Balneario Municipal, contando con todas las condiciones de seguridad que se requieren.-

ARTICULO 2°: GIRAR, copia de la presente a la Dirección de Turismo, a la Prefectura Naval Argentina, a la Comisaría Departamental, al H. C. D., para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 3°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA, Ctes., 09 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 415/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR una AYUDA SOCIAL al Señor Colletti Alejandro Alfonso, D. N. I. N° 18.557.523, consistente en Pesos Cuatro Mil (\$4.000).-

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.1.2.30.2.20.4 ATENCIÓN MEDICA COMUNITARIA.

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaria de Hacienda, al interesado y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA; CTES. 09 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 416/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: OTORGAR ASUETO MUNICIPAL, el día Martes 10 de Diciembre de 2019, a los Trabajadores Sociales matriculados, que trabajan en el Municipio de Esquina Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 2°: GIRAR copia de la presente a la Secretaria de Gobierno y al HCD para su conocimiento y demás efectos

ARTICULO 3°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R.M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA (Ctes.) 09 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 417/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: VETAR PARCIALMENTE los siguiente artículos:

Articulo 1° de la Ordenanza N° 044/2019 del H.C.D., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "CREAR, en el ámbito Ejecutivo Municipal de la ciudad de Esquina (Ctes.), el Programa

denominado "Escuela Municipal de Oficios", que estará dirigido por el Intendente Municipal y coordinado por personal que designe(...).-

Artículo 6° de la Ordenanza N° 044/2019 del H.C.D., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "El Intendente Municipal, otorgará los certificados de idoneidad respectivos al finalizar los cursos, conforme el avance del programa, gestionará ante las respectivas autoridades la homologación, fiscalización y evaluación de la gestión técnico - pedagógica, con el fin de que las certificaciones correspondientes a los cursos de formación y capacitación que se generen dentro del presente Programa pudieran adquirir la correspondiente validez a esos y otros niveles de otorgamiento por la Escuela Municipal de Oficios".-

Artículo 8° de la Ordenanza N° 044/2019 del H.C.D., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "AUTORIZAR suficientemente al Intendente Municipal, a realizar convenio de asistencia técnico-pedagógica para la determinación de las respectivas curriculas y el dictado de los cursos de formación y capacitación referidos, con instituciones, ONG y/o Universidades de reconocido prestigio locales, regionales, provinciales y nacionales, y cualquier otra institución pública o privada o de carácter gremial(...)."-

Artículo 9° de la Ordenanza N° 044/2019 del H.C.D., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "AUTORIZAR suficientemente al Intendente Municipal, para suscribir acuerdo de cooperación reciproca con la Delegación Esquina de la Oficina de Empleo y el Centro Estadístico Municipal, a los efectos de acceder a la Bases de datos de dichas Oficinas, siendo de especial utilidad y utilización de esta estructura. (...)."-

Artículo 15° de la Ordenanza N° 044/2019 del H.C.D., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "El Intendente Municipal designará el personal que cumplirá la tarea de coordinador de la Escuela Municipal de Oficios, a los efectos de asistir en la organización administrativa del presente programa municipal".-

ARTICULO 2°: REMITIR el proyecto con sus objeciones al H.C.D. para su tratamiento (Art. 142 Carta Orgánica Municipal).-

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, dar al R.M. y Archivar.-

ESQUINA (Ctes.) 09 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 418/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el pago del Señor BASILIO BORDON, D. N. I. N° 22.979.470, de la suma de Siete Mil (\$7.000) por traslado del personal del CIC

ARTICULO 2°: IMPUTAR la presente erogación a la partida 2.1.1.1.3.8.1 SERVICIOS PUBLICOS TERCIALIZADOS.-

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente al interesado, a la Secretaria de Hacienda, y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R.M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA, (Ctes.) 11 de Diciembre del 2019.-

RESOLUCION N° 419/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: REGULARIZAR la situación mediante el cobro de la tasa respectiva actual, y se reconozca la propiedad pretendida, y proseguir con el trámite administrativo de adquisición.-

ARTÍCULO 2º: GIRAR copia de la presente al interesado, a la Secretaria de Hacienda, a la Sección Ingresos y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 3º: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA, Ctes., 11 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 420/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR PAGO de Pesos Seiscientos (\$600) a nombre de la Municipalidad de Esquina, que se destinara para el pago de trámites en el Registro Civil de las siguientes personas: Álvarez Pedro Luis y Mendoza Enzo Alejandro.

ARTÍCULO 2º: IMPUTAR esta erogación a la partida 2.1.1.2.30.2.20.4 ATENCIÓN MEDICA COMUNITARIA

ARTÍCULO 3º: GIRAR copia de la presente al interesado, a la Secretaria de Hacienda, y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4º: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA, Ctes., 11 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 421/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: ACEPTAR LA RENUNCIA, a partir del 10 de Diciembre del corriente año al cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES, a la Dra. LEMOS LAURA ALEJANDRA al que fuera designada por RESOLUCION Nro. 228/2018 del 25 de Abril de 2018.-

ARTICULO 2º: GIRAR, copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, Dirección de Personal, al interesado para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 3º: COMUNICAR, PUBLICAR. DAR AL R.M. Y ARCHIVAR.

ESQUINA, Ctes., 11 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 422/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: COLABORAR con la DIRECCION DE CULTURA MUNICIPAL en la Persona de Mirta Yake DNI N° 18.499.160 con la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Setenta (\$2.470) en concepto de confección de vestuario.-

ARTÍCULO 2º: IMPUTAR esta erogación a la partida 2.1.1.1.2.5 VESTUARIO Y EQUIPOS DE TRABAJO.-

ARTICULO 3º: GIRAR copia de la presente a la Secretaria de Hacienda, Tesorería, al Interesado y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4º: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R. M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA, Ctes. 12 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 423/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: COLABORAR con la DIRECCION DE CULTURA MUNICIPAL en la Persona de Ramona Beatriz Rivero DNI N° 20.720.644 con la suma de Pesos Setecientos (\$700) en concepto de confección de vestuario.-

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR esta erogación a la partida 2.1.1.2.30.02.04 PROGRAMA CULTURAL.-

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaria de Hacienda, Tesorería, al Interesado y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R. M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA, Ctes. 12 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 424/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TRASLADAR al agente municipal MONICA INGRID SOMMARUGA, D.N.I. N° 16.441.018, Legajo N° 559, al Honorable Concejo Deliberante, a partir del 10 de Diciembre del corriente año, para desempeñar tareas que se le asignen, conservando su categoría.-

ARTICULO 2°: DEROGAR toda norma que se contraponga con la presente.-

ARTICULO 3°: GIRAR COPIA de la presente a la Secretaria de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda, a la Dirección de Personal, al Honorable Concejo Deliberante y al interesado para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R. M y ARCHIVAR.-

Esquina, Ctes, 12 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 425/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ABONAR al Señor Guastavino Carlos Enrique, D. N. I. N° 13.960.295, la suma de Pesos Cuatro Mil (\$4.000) por la confección de una escultura de Papá Noel ubicado en Plaza Nueve de Julio.-

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.1.2.30.02.02 AYUDA SOCIAL.-

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaria de Hacienda, al interesado y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA; CTES. 12 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 426/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR una AYUDA SOCIAL al Señor Colletti Alejandro Alfonso, D. N. I. N° 18.557.523, consistente en Pesos Cinco Mil (\$5.000).-

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.1.2.30.2.20.6 EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE SALUD.

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaria de Hacienda, al interesado y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA; CTES. 16 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 427/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ABONAR al Señor Paniagua Sergio Aquiles DNI 29.828.070, la suma de **Pesos Dos Mil Quientos (\$2.500)** por los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año por traslado del chico Ojeda Nelson.-

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.1.2.30.02.02 AYUDA SOCIAL.-

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaria de Hacienda y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, dar al R. M. y Archivar.-

Esquina; Ctes. 17 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 428/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR, un aumento del cinco por ciento (5%) en el haber básico para el Personal de Planta Permanente y Contratados dependientes del D.E.M, el cual se aplicará a partir del mes de Diciembre del 2019, quedando la escala salarial vigente como sigue:

CATEGORIA	BASICO VIGENTE	BASICO DESDE DICIEMBRE 2019
8	8.877,20	9.321,06
9	9.761,81	10.249,90
10	9.926,03	10.422,33
11	10.080,01	10.584,01
12	10.235,37	10.747,14
13	10.411,28	10.931,84
14	10.656,60	11.189,43
15	10.854,88	11.397,62
16	11.062,72	11.615,86
17	11.267,70	11.831,09
18	11.475,66	12.049,44

19	12.922,22	13.568,33
20	15.503,91	16.279,11

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER, que los aumentos otorgados en el Artículo 1° de la presente Resolución sufrirán los aportes y contribuciones previstas por las leyes vigentes en la Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 3°: IMPUTAR, las erogaciones de la presente Resolución a la Partida Sueldos y Jornales y sus respectivas subpartidas.-

ARTICULO 4°: GIRAR copia de la presente a la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Dirección de Personal y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 5° COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R. M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA (Ctes.) 17 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 429/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: COLABORAR con la Extensión Áulica N° 637 de Guayquiraró con el Pago de **Pesos Ocho Mil (\$8.000)** al Comisario Manuel Oscar Nosmor DNI 21.596.258.-

ARTICULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.1.2.30.01.04 COLABORACION CON ENTIDADES CIVILES.-

ARTICULO 3°: GIRAR COPIA de la presente al Interesado, a la Secretaria de Hacienda, al H.C.D para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R. M y ARCHIVAR.-

Esquina, Ctes, 19 de Diciembre del 2019.-

RESOLUCION N° 430/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADHERIR al Decreto Nacional N° 45/2019 de fecha 18 de Diciembre del corriente año, donde se declara ASUETO ADMINISTRATIVO los días 24, y 31 de Diciembre del 2019.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER, que la medida abarque a todo el personal con excepción de las guardias correspondientes a los días feriados.-

ARTÍCULO 3°: GIRAR, copia de la presente a todas las Secretarías, a la Dirección de Personal, para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R. M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA, Ctes., 20 de Diciembre del 2019.-

RESOLUCION N° 431/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR FERIA ADMINISTRATIVA a todo el personal municipal, conforme al siguiente cronograma:

PRIMERA SEMANA: 06 al 10 de Enero de 2020, CINCUENTA POR CIENTO (50%) del personal.-

SEGUNDA SEMANA: 13 al 17 de Enero de 2019, CINCUENTA POR CIENTO (50%) del personal.-

ARTICULO 2°: ESTABLECER que el personal que no se tome la feria correspondiente no podrá hacerlo en otra fecha, que la establecida en el artículo precedente

ARTÍCULO 3°: DISPONER un sistema de guardias a fin de no alterar el normal funcionamiento de servicios que brinda el Municipio, según la necesidad de cada área.-

ARTÍCULO 4°: GIRAR copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, a la Dirección de Personal y al H.C.D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 5°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. Y Archivar.-

ESQUINA (Ctes.) 20 de Diciembre 2019.-

RESOLUCION N° 432/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ABONAR la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000) por la actuación de un grupo musical, en la persona del SEÑOR RAMIREZ OSVALDO DNI N° 35.437.703.-

ARTICULO 2°: IMPUTAR la siguiente erogación a la partida 2.1.1.2.30.4 COLABORACION CON ENTIDADES CIVILES

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, dar al R.M. y Archivar.-

ESQUINA (Ctes) 20 de DICIEMBRE de 2019.-

RESOLUCION N° 433/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL Y CULTURAL la Experiencia Cultura IV: "Nos ha Nacido un Salvador. Dios con nosotros" que se llevará a cabo el día 22 de Diciembre del 2019 en el Atrio de la Parroquia Santa Rita de Cascia a las 21:00 Hs.;

ARTICULO 2°: GIRAR, copia de la presente a la Dirección Municipal de Cultura, y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 3°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R.M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA, Ctes., 20 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 434/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL Y CULTURAL EL FESTIVAL PROVINCIAL DE LA SANDIA, organizado por la Sociedad Sportiva Esquinense, a llevarse a cabo en nuestra ciudad los día 27 y 28 de Diciembre del 2019.-

ARTICULO 2°: AUTORIZAR a la Sociedad Sportiva Esquinense a realizar el evento en el Puerto Local.-

ARTICULO 3° DAR intervención a la Prefectura Naval Argentina por encontrarse dentro de la órbita de su jurisdicción, puerto local de esta ciudad.-

ARTICULO 4°: GIRAR copia de la presente a la Sociedad Sportiva Esquinense, a la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte, al H.C.D para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 5°: COMUNICAR a la Prefectura Naval Argentina, Policía de Corrientes, Dirección de Tránsito, Publicar, Dar al R.M. y archivar.-

ESQUINA, CTES, 26 DE DICIEMBRE DEL 2019.-

RESOLUCION N° 435/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: EXCEPTUAR EL COBRO DE TASAS POR RETRIBUCION DE SERVICIOS al inmueble individualizado bajo ADREMA G1-2395-2 ubicado en la Chacra N° 46, registrada a nombre de Pedro Julio Pérez DNI N° 10.035.078, EXCENCION QUE COMPRENDE el año 2019.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que dicha exención deberán gestionarla anualmente.-

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente al interesado, a la Secretaria de Hacienda, a la Sección Ingresos y al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA, Ctes., 26 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 436/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: PONER al cobro los siguientes períodos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° correspondiente al IMPUESTO INMOBILIARIO.-

ARTICULO 2°: FIJAR, la fecha de vencimientos:

- 1° CUOTA 03 / 02 / 2020
- 2° CUOTA 03 / 04 / 2020
- 3° CUOTA 03 / 06 / 2020
- 4° CUOTA 03 / 08 / 2020
- 5° CUOTA 02 / 10 / 2020
- 6° CUOTA 03 / 12 / 2020

ARTÍCULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, Tesorería, Secciones Ingresos e Inmobiliario, al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA, Ctes., 26 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 437/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: PONER AL COBRO los siguientes períodos y / o cuotas 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del IMPUESTO AUTOMOTOR.-

ARTICULO 2°: FIJAR, fecha de vencimientos:

1° CUOTA	03 / 02 / 2020
2° CUOTA	03 / 04 / 2020
3° CUOTA	03 / 06 / 2020
4° CUOTA	03 / 08 / 2020
5° CUOTA	02 / 10 / 2020
6° CUOTA	03 / 12 / 2020

ARTICULO 3°: GIRAR, copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, Tesorería, Secciones Ingresos y Automotor, al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA, Ctes., 26 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 438/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: PONER AL COBRO los siguientes períodos 1°, 2°, 3° y 4° del IMPUESTO HABILITACION Y/O REHABILITACION COMERCIAL.-

ARTICULO 2°: FIJAR, fecha de vencimientos:

1° CUOTA	25 / 03 / 2020
2° CUOTA	25 / 06 / 2020
3° CUOTA	25 / 09 / 2020
4° CUOTA	25 / 11 / 2020

ARTICULO 3°: GIRAR, copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, Tesorería, a las Secciones Ingresos y Comercio, al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA, Ctes., 26 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 439/2019
INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: PONER AL COBRO los siguientes períodos y / o cuotas 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Cuotas del IMPUESTO TASAS POR RETRIBUCION DE SERVICIOS.-

ARTICULO 2°: FIJAR, fecha de vencimiento:

1° CUOTA	03 / 02 / 2020
2° CUOTA	03 / 04 / 2020
3° CUOTA	03 / 06 / 2020
4° CUOTA	03 / 08 / 2020
5° CUOTA	02 / 10 / 2020
6° CUOTA	03 / 12 / 2020

ARTÍCULO 3°: GIRAR copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, Tesorería, Secciones Ingresos y Tasas y Servicios, al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA, Ctes., 26 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 440/2019
INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PONER AL COBRO el IMPUESTO por PERMISORIO DE REMIS.-

ARTICULO 2°: FIJAR, fecha de vencimiento: 1° SEMESTRE 04 / 02 / 2020

2° SEMESTRE 04 / 08 / 2020

ARTICULO 3°: GIRAR, copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, Tesorería, a las Secciones Ingresos y Tasas y Servicios, al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA, Ctes., 26 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 441/2019
INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PONER AL COBRO el IMPUESTO DEL CEMENTERIO.-

ARTICULO 2°: FIJAR, fecha de vencimiento: 15 / 08 / 2020

ARTICULO 3°: GIRAR, copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, Tesorería, a las Secciones Ingresos y Tasas y Servicios, al H. C. D. para su conocimiento y demás efectos pertinentes.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R. M. y Archivar.-

ESQUINA, Ctes., 26 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 442/2019
INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR UN ADICIONAL NO REMUNERATIVO, al personal Municipal que reviste en planta permanente y contratados de Pesos Dos Mil (\$2.000) por única vez, pagados Pesos Mil el 30 de Diciembre 2019 y Pesos Mil con el sueldo de Enero del 2020.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR a la Secretaria de Hacienda para su instrumentación e implementación.-

ARTICULO 3°: GIRAR copia de la presente a las Secretarias, Dirección de Personal y H. C. D. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R. M. Y ARCHIVAR.-

ESQUINA (Ctes.) 26 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 443/2019
INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AFECTAR al agente municipal BORDA MIGUEL ANGEL, D. N. I. N° 26.634.547, Legajo N° 340 a la DIRECCION DE BROMATOLOGIA, a partir del 01 de Enero de 2020, para desempeñar tareas que se le asignen, conservando su categoría.-

ARTICULO 2°: DEROGAR toda norma que se contraponga con la presente.-

ARTICULO 3°: GIRAR COPIA de la presente a la Secretaria de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda, a la Dirección de Personal, al Honorable Concejo Deliberante y al interesado para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR, DAR AL R. M y ARCHIVAR.-

Esquina, Ctes, 27 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCIONES

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCION N° 112/2019

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SOLICITASE, al D.E.M., acondicione y pavimento las calles internas del Cementerio local, sea con asfalto u otro material de características similares que garantice su transitabilidad todos los días del año, independientemente de las condiciones climáticas.-

ARTÍCULO 2°: COLOCASE, nueva iluminación interna en el Cementerio, nuevos bancos, cestos de basura, cordón cuneta y realícese tareas de embellecimiento del lugar.-

ARTÍCULO 3°: IMPUTASE, los gastos que demande la presente Resolución al Presupuesto Municipal 2020 e incorpórese al Plan de obra correspondiente al mismo periodo fiscal, Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.3.3.6.-

ARTÍCULO 4°: GIRAR, copia al D.E.M, a la Secretaría de Gobierno, y a la administración del Cementerio local, para su conocimiento y demás efectos.-

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.-

Esquina, Ctes, 04 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 113/2019

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SOLICITASE, al D.E.M., la pavimentación de la calle Gob. J.G. Pujol, incorporándolo dentro del Plan de Obra Municipal año 2020 y las obras complementarias.-

ARTÍCULO 2°: DETERMINASE, en caso de ser necesario la pavimentación en etapas, iniciar el primer tramo desde Ruta Av. 9 de julio hasta calle Moreno.-

ARTÍCULO 3°: INSTALASE, carteles con nombres y sentido de circulación de las calles de la zona objeto de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°: IMPUTASE, los gastos que demande la ejecución de la presente resolución al presupuesto Municipal 2020, Partida Presupuestaria 2.1.2.1.2.2.1.-

ARTÍCULO 5°: GIRAR, copia de la presente al D.E.M., a las Secretarías de Hacienda, de Obras y Servicios Públicos y Dirección de Planificación, para su conocimiento y demás efectos.-

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR, publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.-

Esquina, Ctes, 04 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 114/2019
LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SOLICITAR, al D.E.M., evalúe factibilidad la Construcción de un salón y cocina para el funcionamiento del Merendero "Pequeño Gigante" del B° la Tablada, Imputándose a la Partida Edificación y Refacción N° 1.1.1.1.2.4.-

ARTÍCULO 2°: GIRAR, copia de la presente al D.E.M., a la Secretaria de Hacienda, a la Dirección de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.-

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.-

Esquina, Ctes, 04 de Diciembre de 2019.-

RESOLUCION N° 115/2019
LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TOMAR JURAMENTO a Concejales de la Ciudad de ESQUINA, CORRIENTES: Mario Roberto Aloy Sequeira M.I. N° 18.486.635 , Laura Alejandra Lemos M.I. N° 23.935.481, Ángel Luis Ramírez M.I. N° 21.844.393, Maria Luciana Papaleo M.I. N° 27.2919.617, Isaac Luis Torrent M.I. N° 22.333.602, Juan Martín Bechini M.I. N° 32.918.534 y Agustina Edith Lauritto M.I. N° 34.225.302.

ARTÍCULO 2°: DAR posesión en la función de los cargos, a partir del día 10 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°: GIRAR, copia de la presente al D.E.M., a la Dirección de Asuntos Municipales y a la Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes, a la Secretaria de Hacienda y a la Dirección de Personal, para su conocimiento y demás efectos.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.

Esquina, Ctes, 04 de Diciembre de 2019.-

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 047/2019
LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ACEPTAR, la donación de libros de diversos autores Universales, Regionales y locales del Sr. Víctor Sánchez Hernández, que los mismos quedaran bajo la guarda del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Esquina, que deberá constituir la Primera Biblioteca Móvil que tendrá como objetivo asistir con material de lectura a los habitantes más alejado de la cabecera urbana del Departamento.

ARTÍCULO 2°: la Biblioteca Móvil será gerenciada por el Concejo Deliberante de la Juventud o por quien lo reemplace con posterioridad y quedara bajo la guarda del H.C.D..-

ARTÍCULO 3°: FACULTAR, al Presidente del H.C.D., realice las acciones necesarias para instrumentar la donación, la construcción de la Biblioteca Móvil, el inventario de los libros y el reglamento interno de funcionamiento de la misma.-

ARTÍCULO 4°: Imputase los gastos que demande el desarrollo y formación de la Biblioteca y su funcionamiento en el presupuesto del H.C.D., 2020.-

ARTÍCULO 5°: **AFÉCTESE** personal administrativo capacitado en manejo Bibliotecario dentro del ámbito H.C.D., para la administración y funcionamiento de la Biblioteca Móvil.-

ARTÍCULO 6°: **GIRAR**, copia de la presente al D.E.M., al Honorable Concejo Deliberante de la Juventud y al Sr. Víctor Sánchez Hernández, para su conocimiento y demás efectos.-

ARTÍCULO 7°: **COMUNICAR**, Publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.-

Esquina, Ctes, 04 de Diciembre de 2019.-

ORDENANZA N° 048/2019

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: **ACEPTAR**, la donación hecha por la Familia Orden consistente en un busto del Gral. Belgrano realizado por Ricardo Cartasegna y una cerámica recordatoria, para ser emplazada en la Plaza 9 de Julio.-

ARTÍCULO 2°: **GIRAR**, copia de la presente al D.E.M., y a la Familia Orden, para su conocimiento y demás efectos.-

ARTÍCULO 3°: **COMUNICAR**, Publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.-

Esquina, Ctes, 04 de Diciembre de 2019.-

ORDENANZA N° 049/2019

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: **ESTABLECER**, en la suma de Pesos veinticuatro millones, cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno, con sesenta y cuatro centavos (\$24.047.641,64); el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Esquina, para el año 2020. Dicho monto aumentara o disminuirá de acuerdo a las variaciones del Presupuesto General del Municipio para mismo ejercicio, conforme al Anexo I que se adjunta a la presente en (1) una foja.-

ARTÍCULO 2°: **GIRAR**, copia de la presente al D.E.M., y a la Secretaria de Hacienda para su conocimiento y demás efectos.-

ARTÍCULO 3°: **COMUNICAR**, Publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.-

Esquina, Ctes, 04 de Diciembre de 2019.-

ORDENANZA N° 050/2019

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: **FÍJASE** en la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Siete Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cinco con Cincuenta y Cuatro Centavos (**\$467.651.635,54.-**) el total de los GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUINA PARA EL EJERCICIO 2020, con destino a las finalidades de las distintas Secretarías y/o áreas originadoras del gasto conforme al Organigrama Municipal para el Honorable Concejo Deliberante y el Tribunal Administrativo de Faltas.

EROGACIONES CORRIENTES	346.355.316.66
EROGACIONES DE CAPITAL	91.812.122,00

AMORTIZACIONES DE DEUDA	115.000,00
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	24.047.641,64
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS	5.321.555,24
TOTAL	467.651.635,54

ARTÍCULO 2°: ESTÍMASE en la suma de PESOS Cuatrocientos Sesenta y Siete Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cinco con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$467.651.635,54.-) el CÁLCULO DE RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUINA PARA EL EJERCICIO DE 2020, todo ello de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

RECURSOS CORRIENTES	437.229.848,88
RECURSOS DE CAPITAL	20.871.786,66
FINANCIAMIENTO DE CAPITAL	9.550.000,00
TOTAL	467.651.635,54

ARTÍCULO 3°: VALORASE como consecuencia de lo establecido en los artículos 1° y 2°, un Presupuesto equilibrado de Ingresos y Egresos.

ARTICULO 4°: INCORPORESE y MODIFIQUESE al Plan de Cuentas la Codificación y/o Nomenclador Municipal las siguientes partidas presupuestarias:

- 1.1.1.1.5.3 CONV. UNIVERS. C. ALTOS ESTUDIOS
- 1.1.1.2.2.9 OTROS INGRESOS
- 2.1.1.1.1.1.9 PLANTA PTE. RES. 109/2019
- 2.2.1.2 SUELDO SECRET. Y PROSECRET. HCD
- 2.2.3.3 MOVILIDAD Y VIATICOS HCD
- 2.2.3.4 MOVILIDAD Y VIATICOS PTE. HCD
- 2.2.3.5 AYUDA SOCIAL HCD
- 2.2.3.6 AYUDA SOCIAL PRECIDENTENCIA HCD
- 2.2.3.7 CONC. DEL DE LA JUV. ORD. N° 24/09
- 2.2.3.8 BANCA DE LA MUJER ORD. N° 26/18
- 2.2.3.9 CONC. DE LA TER. EDAD ORD. 34/18
- 2.2.3.10 GASTOS DE AGASAJO Y CEREMONIA
- 2.2.3.11 EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO
- 2.2.4.3 MANT. EQUIP. ADQ. BAS. Y REF. RECINT
- 2.2.4.4 DPTO. DE PRENSA Y DIFUSIÓN HCD.

ARTICULO 5°: GIRAR, copia de la presente al D.E.M., y a la Secretaría de Hacienda para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 6°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R.H.C.D. y Archivar.-

Esquina, Ctes, 04 de Diciembre de 2019.-

ORDENANZA N° 051/2019

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: INCREMENTAR en un 29,412% (veintinueve con cuatrocientos doce porcientos) los valores del Artículo 108° CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL - LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, TITULO I, **PAGO** el cual quedará redactado del siguiente modo: Artículo 108°.- El pago se efectuará en la forma que establezca en la Ordenanza Tarifaria y de acuerdo a los vencimientos que fije anualmente el Departamento Ejecutivo. Establécese un mínimo de \$ 110,00 para todos los contribuyentes que tributen este gravamen."

ARTICULO 2°: **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 5°, punto 1; **INCREMENTAR** en un 28,571 % (veintiocho con quinientos setenta y un por ciento) los valores del artículo 5°, punto 2; **INCREMENTAR** en un 28,00 % (veintiocho por ciento) los valores del artículo 5°, punto 3; **INCREMENTAR** en un 29,411 % (veintinueve con cuatrocientos once por ciento) los valores del artículo 5°, punto 4; **INCREMENTAR EN UN 30,769 %** (treinta con setecientos sesenta y nueve por ciento) los valores del artículo 5°, punto 5; **INCREMENTAR** en un 25,00 % (veinticinco por ciento) los valores del artículo 7° punto A; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 7°, punto B; **INCREMENTAR** en un 25,00 % (veinticinco por ciento) los valores del artículo 7°, punto C; **INCREMENTAR** en un 20,00 % (veinte por ciento) los valores del artículo 7°, punto D; **INCREMENTAR** en un 28,956 % (veintiocho con novecientos cincuenta y seis por ciento) los valores del artículo 8°, punto a; **INCREMENTAR** en un 30,136 % (treinta con ciento treinta y seis por ciento) los valores del artículo 8°, punto b; **INCREMENTAR** en un 30,009 % (treinta con nueve por ciento) los valores del artículo 8°, punto c; **INCREMENTAR** en un 29,230 % (veintinueve con doscientos treinta por ciento) los valores del artículo 8°, punto d, 1, a; **INCREMENTAR** en un 29,230 % (veintinueve con doscientos treinta por ciento) los valores del artículo 8°, punto d, 1, b; **INCREMENTAR** en un 29,230 % (veintinueve con doscientos treinta por ciento) los valores del artículo 8°, punto d, 1, c; **INCREMENTAR** en un 29,230 % (veintinueve con doscientos treinta por ciento) los valores del artículo 8°, punto d, 1, d; **INCREMENTAR** en un 29,487% (veintinueve con cuatrocientos ochenta y siete por ciento) los valores del artículo 8°, punto d 2, a; **INCREMENTAR** en un 29,487 % (veintinueve con cuatrocientos ochenta y siete por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,2,b; **INCREMENTAR** en un 30,387 % (treinta con trescientos ochenta y siete por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,2,c; **INCREMENTAR** en un 29,695 % (veintinueve con seiscientos noventa y cinco por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,2,c; **INCREMENTAR** en un 29,575 % (veintinueve con quinientos setenta y cinco por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,3,a; **INCREMENTAR** en un 29,766 % (veintinueve con setecientos sesenta y seis por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,3,b; **INCREMENTAR** en un 29,967 % (veintinueve con novecientos sesenta y siete por ciento) los valores del artículo 8° d,3,c; **INCREMENTAR** en un 29,901 % (veintinueve con novecientos uno por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,3,d; **INCREMENTAR** en un 22,100 % (veintidós con cien por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,3,e; **INCREMENTAR** en un 21,497 % (veintiuno con cuatrocientos noventa y siete por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,3,f; **INCREMENTAR** en un 29,310 % (veintinueve con trescientos diez por ciento) los valores del artículo 8° punto d,3,g; **INCREMENTAR** en un 29,403 % (veintinueve con cuatrocientos tres por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,3,h; **INCREMENTAR** en un 29,943 % (veintinueve con novecientos cuarenta y tres por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,4,a; **INCREMENTAR** en un 29,734 % (veintinueve con setecientos treinta y cuatro por ciento) los valores del artículo 8° punto d,4,b; **INCREMENTAR** en un 29,879 % (veintinueve con ochocientos setenta y nueve por ciento) los valores del artículo 8° punto d,4,c; **INCREMENTAR** en un 29,204 % (veintinueve con doscientos cuatro por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,4,d; **INCREMENTAR** en un 29,894 % (veintinueve con ochocientos noventa y cuatro por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,4,e; **INCREMENTAR** en un 29,245 % (veintinueve con doscientos cuarenta y cinco por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,4,f; **INCREMENTAR** en un 29,973 % (veintinueve con novecientos setenta y tres por ciento) los valores del artículo 8°, punto d,4,g; **INCREMENTAR** en un 29,676 % (veintinueve con seiscientos setenta y seis por ciento) los valores del artículo 8° punto d,4,h; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 8°, punto f; **INCREMENTAR** en un 28,742 % (veintiocho con setecientos cuarenta y dos por ciento) los valores del artículo 8°, punto g; **INCREMENTAR** en un 35,714 % (treinta y cinco con setecientos catorce por ciento) los valores del artículo 8° punto h,1,a; **INCREMENTAR** en un 35,714 % (treinta y cinco con setecientos catorce por ciento) los valores del artículo 8° punto h,1,b; **INCREMENTAR EN UN 31,250 %** (treinta y uno con doscientos cincuenta por ciento) los valores del artículo 8° punto h,1,c; **INCREMENTAR** en un 29,629 % (veintinueve con seiscientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 8°, punto h,2,a; **INCREMENTAR** en un 29,629 % (veintinueve con seiscientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 8° punto h,2,b; **INCREMENTAR** en un 29,629 % (veintinueve con seiscientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 8°, punto h,2,c; **INCREMENTAR** en un 29,629 % (veintinueve con seiscientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 8°, punto h,2,d; **INCREMENTAR** en un 29,629 % (veintinueve con seiscientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 8°, punto h,2,e; del TITULO I de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, "TASAS POR TETRIBUCIÓN DE SERVICIOS -

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA - SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS", el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO I

TASAS POR TETRIBUCIÓN DE SERVICIOS.- CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.-

Artículo 5°: Fajase a los efectos del pago de Tasas por Retribución de Servicios, por Bimestre los siguiente valores:

Zona "A": Por metro lineal.....\$ 52,00.-
Zona "B": Por metro lineal.....\$ 45,00.-
Zona "C": Por metro lineal.....\$ 32,00.-
Zona "D": Por metro lineal.....\$ 22,00.-
Zona "E": Por metro lineal.....\$ 17,00.-

Artículo 6°: De acuerdo a los Arts. 104, 105 y 106 del Código Tributario (Parte Especial), se aplicarán los siguiente adicionales a los terrenos baldíos.-

Terreno baldío sin muro y sin vereda150 %
Terreno baldío sin muro.....130 %
Terreno baldío sin vereda.....100 %

Artículo 7°: Por mantenimiento y conservación de caminos y accesos se tributará las siguientes tasas:

A) Zona de quintas sobre rutas.....\$ 10,00.-
B) Zona de quintas sobre calles de tierra.....\$ 6,50.-
C) Zona de chacras sobre rutas.....\$ 5,00.-
D) Zona de chacras sobre calles de tierra y caminos.....\$ 3,00.-

El presente tributo se abonará sobre el total de los metros de frente y por bimestre.-

Artículo 8°: A los fines dispuestos en el Art. 101 Inc. f), ffjense los siguiente valores:

a) Por extracción de residuos, que por su magnitud no corresponden al servicio normal, sé cobrará por cada viaje de camión, o si se superare el 50 % de la capacidad de carga.....\$ 1.1000,00.-
b) Por extracción de residuos, que por su magnitud no corresponden al servicio normal, y siempre que la misma no superare el 50 % de la capacidad de carga.....\$ 570,00.-
c) Por retiro de escombros.....\$ 1.330,00
d) Por el trabajo de extracción de árboles autorizado por la Municipalidad y realizado por su personal:

1-En la vía pública:

a).- Hasta un diámetro de 80 cm. y por c/ árbol.....\$ 840,00.-
b).- De más de 80 cm. De diámetro y por c/ árbol.....\$ 1.680,00.-
c).- Árbol de porte grande y por cada árbol.....\$ 3.360,00.-
d).-Árbol de dimensiones extraordinarias y por cada árbol.....\$ 6.720,00.-

2-Dentro de la propiedad:

a).- Hasta un diámetro de 80 cm. y por c/ árbol.....\$ 1.010,00.-
b).- De más de 80 cm. de diámetro y por c/ árbol.....\$ 2.020,00.-
c).- Árbol de porte grande y por cada árbol.....\$ 4.040,00.-
d).- Árbol de dimensiones extraordinarias y por cada árbol.....\$ 8.080,00.-

3-Poda en la vía pública:

- a).-Hasta un diámetro de 80 cm. y por c/ árbol leve.....\$ 885,00.-
- b).-Hasta un diámetro de 80 cm. y por c/ árbol moderado.....\$ 1.055,00.-
- c).- De más de 80 cm. de diámetro y por c/ árbol leve.....\$ 1.995,00.-
- d).- De más de 80 cm. de diámetro y por c/ árbol moderado.....\$ 2.385,00.-
- e).- Árbol de porte grande y por cada árbol leve.....\$ 4.000,00.-
- f).- Árbol de porte grande y cada árbol moderado.....\$ 4.770,00.-
- g).- Árbol de dimensiones extraordinarias y por cada árbol leve.....\$ 7.500,00.-
- h).-Árbol de dimensiones extraordinarias y por cada árbol moderado.....\$ 9.000,00.-

4-Poda dentro de la propiedad:

- a).- Hasta un diámetro de 80 cm. y por c/ árbol leve.....\$ 1.150,00.-
- b).- Hasta un diámetro de 80 cm. y por c/ árbol moderado.....\$ 1.370,00.-
- c).- De más de 80 cm. de diámetro y por c/ árbol leve.....\$ 2.595,00.-
- d).- De más de 80 cm. de diámetro y por c/ árbol moderado.....\$ 3.150,00.-
- e).- Árbol de porte grande y por cada árbol leve\$ 5.540,00.-
- f).- Árbol de porte grande y por cada árbol moderado\$ 8.600,00.-
- g).- Árbol de dimensiones extraordinarias y por cada árbol leve.....\$ 9.800,00.-
- h).- Árbol de dimensiones extraordinarias y por cada árbol moderado.....\$ 11.750,00.-

f) Por la limpieza de predios, cada vez que se compruebe la presencia de malezas propietario, o cuando la Municipalidad lo considere necesario, sé cobrará por m2.....\$ 6,50.-

g) Por servicio atmosférico.....\$ 860,00

h) Las tarifas que abonaran los propietarios y/o usuarios de embarcaciones que usufructúen los servicios de botadura, sacar a tierra y embarcadero, utilizando las rampas pavimentadas serán las siguientes:

- 1-
 - a) Botadura con utilización de cabrestante.....\$ 47,50.-
 - b) Sacar a tierra con utilización de cabrestante\$ 47,50.-
 - c) Por utilización de rampas por cooperación.....\$ 105,00.-

- 2-
 - a) 10 ticket por el servicio completo (a, b, c del punto anterior), destinados a cabañas u operadores y agentes turísticos de la Ciudad de Esquina: \$ 1.750,00.-
 - b) 20 ticket por el servicio completo (a, b, c del punto anterior), destinados a cabañas u operadores y agentes turísticos de la Ciudad de Esquina: \$ 3.500,00.-
 - c) 30 ticket por el servicio completo (a, b, c del punto anterior), destinados a cabañas u operadores y agentes turísticos de la Ciudad de Esquina: \$ 5.250,00.-
 - d) 50 ticket por el servicio completo (a, a, c del punto anterior), destinados a cabañas u operadores y agentes turísticos de la Ciudad de Esquina: \$8.750,00.-
 - e) 100 ticket por el servicio completo (a, b, c, del punto anterior), destinados a cabañas u operadores y agentes turísticos de la Ciudad de Esquina: \$17.500,00.-

ARTÍCULO 3°: INCREMENTAR en un 9,00 % (nueve por ciento) los valores del artículo 10°, del TITULO II de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, **IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO Y SUBURBANO**, el cual quedará redactado del siguiente modo:" Artículo 10°: Establécese, un Impuesto anual mínimo de\$ 1.090,00.-"

ARTICULO 4°: INCREMENTAR en un 29,835 % (veintinueve con ochocientos treinta y cinco por ciento) los valores del artículo 11°, punto a-1; **INCREMENTAR** en un 29,815 % (veintinueve con ochocientos quince por ciento) los valores del artículo 11°, punto a-2; **INCREMENTAR** en un 28,205 % (veintinueve con doscientos cinco por ciento) los valores del artículo 11°, punto a-3; **INCREMENTAR** en un 29,925 % (veintinueve con novecientos veinticinco por ciento) los valores del artículo 11°, punto a-4; **INCREMENTAR** en un 29,797 % (veintinueve con setecientos noventa y

siete por ciento) los valores del artículo 11°, punto a-5; **INCREMENTAR** en un 29,761 % (veintinueve con setecientos sesenta y uno por ciento) los valores del artículo 11°, punto a-6; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 11°, punto b; **INCREMENTAR** en un 26,811 % (veintiséis con ochocientos once por ciento) los valores del artículo 11°, punto c-1; **INCREMENTAR** en un 28,906 % (veintiocho con novecientos seis por ciento) los valores del artículo 11°, punto c-2; **INCREMENTAR** en un 29,194 % (veintinueve con ciento noventa y cuatro por ciento) los valores del artículo 11°, punto c-3; **INCREMENTAR** en un 29,277 % (veintinueve con ciento doscientos setenta y siete por ciento) los valores del artículo 11° punto c-4; **INCREMENTAR** en un 29,032 % (veintinueve con treinta y dos por ciento) los valores del artículo 11°, punto c-5; **INCREMENTAR** en un 29,230 % (veintinueve doscientos treinta por ciento) los valores del artículo 11°, punto c-6; **INCREMENTAR** en un 29,032 % (veintinueve con treinta y dos por ciento) los valores del artículo 11°, punto c-7; **INCREMENTAR** en un 29,901 % (veintinueve con novecientos uno por ciento) los valores del artículo 11°, punto c-8; **INCREMENTAR** en un 28,378 % (veintiocho con trescientos setenta y ocho por ciento) los valores del artículo 11°, punto c-9; **INCREMENTAR** en un 29,629 % (veintinueve con seiscientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 11°, punto c-10; **INCREMENTAR** en un 28,664 % (veintiocho con seiscientos sesenta y cuatro por ciento) los valores del artículo 11°, punto c-11; **INCREMENTAR** en un 29,575 % (veintinueve con quinientos setenta y cinco por ciento) los valores del artículo 11° , punto c-12; del TITULO III de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL **CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS**", el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

Artículo 11°: Por los derechos establecidos en Título III del Libro II del Código Fiscal deberá abonarse:

a) Por el derecho de registro, inspección, y/o habilitación de vehículos para el transporte SUSTANCIAS ALIMENTICIAS Y CARGAS, que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal abonarán anualmente, en dos cuotas de acuerdo a la siguiente scala:

1) Camioneta tipo pick-up.....	\$ 2.215,00.-
2) Camión mediano.....	\$ 3.100,00.-
3) Camión chasis.....	\$ 3.500,00.-
4) Camión balancín.....	\$ 3.990,00.-
5) Camión semiremolque.....	\$ 4.430,00.-
6) Camión y Acoplado.....	\$ 6.200,00.-

b) Por cada Licencia para la explotación del Servicio Público de Automóviles de Alquiler, Taxis, Remises, Taxi Flet, etc., se pagará anualmente la suma de.....\$ 1.950,00.-

c) Por la desinfección de vehículos automotores de transporte, en forma trimestral, por cada solicitud:

1.-Automóviles de alquiler y remises.....	\$ 175,00.-
2.-Colectivos medianos.....	\$ 330,00.-
3.-Omnibus de corta, media y larga distancia.....	\$ 385,00.-
4.-Transportes escolares de cualquier tipo.....	\$ 340,00.-
5.-Ambulancias y coches fúnebres.....	\$ 440,00.-
6.- Minibús o caravan.....	\$ 420,00.-
7.- Camioneta tipo pick-up.....	\$ 440,00.-
8.-Camión mediano.....	\$ 530,00.-
9.-Camión chasis.....	\$ 570,00.-
10.- Camión balancín.....	\$ 665,00.-
11.-Camión semiremolque.....	\$ 790,00.-
12.-Camión y Acoplado.....	\$ 885,00.-

ARTÍCULO 5°: **INCREMENTAR** en un 26,923 % (veintiséis con novecientos veintitrés por ciento) los valores del artículo 12° , punto 1-A; **INCREMENTAR** en un 30,165 % (treinta con ciento sesenta y cinco por

ciento) los valores del artículo 12°, punto 1-b; **INCREMENTAR** en un 29,496 % (veintinueve con cuatrocientos noventa y seis por ciento) los valores del artículo 12°, punto 1-C; **INCREMENTAR** en un 29,129 % (veintinueve con ciento veintinueve por ciento) los valores del artículo 12°, punto 1-D; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 12°, punto 1-E; **INCREMENTAR** en un 29,268 % (veintinueve con doscientos sesenta y ocho por ciento) los valores del artículo 12° punto 1-F; **INCREMENTAR** en un 29,385 % (veintinueve con trescientos ochenta y cinco por ciento) los valores del artículo 12° punto 1-G; **INCREMENTAR** en un 29,411 % (veintinueve con cuatrocientos once por ciento) los valores del artículo 12°, punto 2-A; **INCREMENTAR** en un 29,268 % (veintinueve con doscientos sesenta y ocho por ciento) los valores del artículo 12°, punto 2-B; **INCREMENTAR** en un 28,808 % (veintiocho con ochocientos ocho por ciento) los valores del artículo 12°, punto 2-C; **INCREMENTAR** en un 29,629 % (veintinueve con seiscientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 12°, punto 2-D; **INCREMENTAR** en un 29,882 % (veintinueve con ochocientos ochenta y dos por ciento) los valores del artículo 12°, punto 2-E; **INCREMENTAR** en un 29,213 % (veintinueve con ochocientos ochenta y tres por cientos) los valores del artículo 12°, punto 2-F; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 12°; punto 2-G; **INCREMENTAR** en un 29,545 % (veintinueve con quintos cuarenta y cinco por ciento) los valores del artículo 12°; punto 3-A; **INCREMENTAR** en un 29,455 % (veintinueve con cuatrocientos cincuenta y cinco por ciento) los valores del artículo 12°, punto 3-B; **INCREMENTAR** en un 28,989 % (veintiocho con novecientos ochenta y nueve por ciento) los valores del artículo 12°, punto 3-F **INCREMENTAR** en un 29,870 % (veintinueve con ochocientos setenta por ciento) valores del artículo 12°, punto 3-G; **INCREMENTAR** en un 29,032 % (veintinueve con treinta y dos por ciento) los valores del artículo 12°, punto 4-A; **INCREMENTAR** en un 29,335 % (veintinueve con trescientos treinta y cinco por ciento) los valores del artículo 12°, punto 4-B; **INCREMENTAR** en un 29,914 % (veintinueve con novecientos catorce por ciento) los valores del artículo 12, punto 4-F; **INCREMENTAR** en un 30,00 (treinta por ciento) los valores del artículo 12°, punto 4-G; **INCREMENTAR** en un 25,00 % (veinticinco por ciento) los valores del artículo 13°, punto A; **INCREMENTAR** en un 30,208 % (treinta con doscientos ocho por ciento) los valores del artículo 13°, punto B; **INCREMENTAR** en un 26,923 % (veintiséis con novecientos veinte tres por ciento) los valores del artículo 13°, punto C; **INCREMENTAR** en un 27,272 % (veintisiete con doscientos setenta y dos por ciento) los valores del artículo 13°, punto F; **INCREMENTAR** en un 30,769 % (treinta con setecientos sesenta y nueve por ciento) los valores del artículo 14°, punto 1-A; **INCREMENTAR** en un 28,099 % (veintiocho con noventa y nueve por ciento) los valores del artículo 14°, punto 1-B **INCREMENTAR** en un 28,571 % (veintiocho con quinientos setenta y uno por ciento) los valores del artículo 14° punto 1-C; **INCREMENTAR** en un 30,303 % (treinta con trescientos tres por ciento) los valores del artículo 14°, punto 1-D; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 14°, punto 1-E; **INCREMENTAR** EN UN 26,213 % (doscientos veintiséis con doscientos trece por ciento) los valores del artículo 14°, punto 1-F; **INCREMENTAR** en un 27,192 % (veintiséis con veintisiete con cientos noventa y dos por ciento) los valores del artículo 14°, punto 1-G; **INCREMENTAR** en un 29,411 % (veintinueve con cuatrocientos once por ciento) los valores del artículo 14°, punto 2-A; **INCREMENTAR** en un 29,746 % (veintinueve con setecientos cuarenta y seis por ciento) los valores del artículo 14°, punto 2-B; **INCREMENTAR** en un 27,777 % (veintisiete con setenta y siete por ciento) los valores del artículo 14°, punto 2-C; **INCREMENTAR** en un 29,629 % (veintinueve con seiscientos con veintinueve por ciento) los valores del artículo 14°, punto 2-D; **INCREMENTAR** en un 28,846 % (veintiocho con ochocientos cuarenta y seis con veintinueve por ciento) los valores del artículo 14°, punto 2-E; **INCREMENTAR** en un 27,819 % (veintisiete con ochocientos diecinueve con veintinueve por ciento) los valores del artículo 14°, punto 2-F; **INCREMENTAR** en un 28,378 % (veintiocho con trescientos setenta y ocho por ciento) los valores del artículo 14°, 2-G; **INCREMENTAR** en un 28,378 % (veintiocho con trescientos setenta ocho por ciento) los valores del artículo 14°, punto 3-A; **INCREMENTAR** en un 27,272 % (veintisiete con doscientos setenta y dos por ciento) los valores del artículo 14°, punto 3-B; **INCREMENTAR** en un 29,268 % (veintinueve con doscientos sesenta y ocho por ciento) los valores del artículo 14°, punto 3-C; **INCREMENTAR** en un 30,057 % (treinta con cincuenta y siete por ciento) los valores del artículo 14°, punto 3-F; **INCREMENTAR** en un 30,208 % (treinta con doscientos ocho por ciento) los valores del artículo 14°, punto 3-G; **INCREMENTAR** en un 29,729 % (veintinueve por ciento) los valores del artículo 14°, punto 4-A; **INCREMENTAR** en un 30,057 % (treinta con cincuenta y siete por ciento) los valores del artículo 14°, punto 4-B; **INCREMENTAR** en un 29,692% (treinta con cincuenta y siete por ciento) los valores del artículo 14°, punto 4-F; **INCREMENTAR** en un 29,230 % (veintinueve con doscientos treinta por ciento) los valores del artículo 14°, punto 4-G, del TITULO IV de la

ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, REGISTRO DE CONDUCTOR, el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO IV

REGISTRO DE CONDUCTOR

Artículo 12°: fijase los siguientes derechos a los efectos de la obtención de la Licencia de Conducir:

1. Licencias de conducir otorgadas por un (1) año:

Clase "A"	\$ 165,00.-
Clase "B"	\$ 315,00.-
Clase "C"	\$ 360,00.-
Clase "D"	\$ 430,00.-
Clase "E"	\$ 520,00.-
Clase "F"	\$ 265,00.-
Clase "G"	\$ 295,00.-

2. Licencias de conducir otorgadas por dos (2) años:

Clase "A"	\$ 220,00.-
Clase "B"	\$ 530,00.-
Clase "C"	\$ 465,00.-
Clase "D"	\$ 560,00.-
Clase "E"	\$ 665,00.-
Clase "F"	\$ 345,00.-
Clase "G"	\$ 390,00.-

3. Licencias de conducir otorgadas por tres (3) años:

Clase "A"	\$ 285,00.-
Clase "B"	\$ 690,00.-
Clase "F"	\$ 485,00.-
Clase "G"	\$ 500,00.-

4. Licencias de conducir otorgadas por cinco (5) años:

Clase "A"	\$ 480,00.-
Clase "B"	\$ 895,00.-
Clase "F"	\$ 760,00.-
Clase "G"	\$ 845,00.-

Artículo 13°: Fijase los siguientes derechos a los efectos de la Visación Anual de la Licencia de Conducir:

Clase "A"	\$ 100,00.-
Clase "B"	\$ 125,00.-
Clase "C", "D" y "E"	\$ 165,00.-
Clase "F" y "G"	\$ 140,00.-

Artículo 14°: Para la obtención de Duplicados o Triplicados, etc.

1. Licencias de conducir otorgadas por un (1) año:

Clase "A"	\$ 85,00.-
Clase "B"	\$ 155,00.-
Clase "C"	\$ 180,00.-
Clase "D"	\$ 215,00.-
Clase "E"	\$ 260,00.-
Clase "F"	\$ 130,00.-
Clase "G"	\$ 145,00.-

2. Licencias de conducir otorgadas por dos (2) años:

Clase "A"	\$ 110,00.-
Clase "B"	\$ 205,00.-
Clase "C"	\$ 230,00.-
Clase "D"	\$ 280,00.-
Clase "E"	\$ 335,00.-
Clase "F"	\$ 170,00.-
Clase "G"	\$ 190,00.-

3. Licencias de conducir otorgadas por tres (3) años:

Clase "A"	\$ 140,00.-
Clase "B"	\$ 265,00.-
Clase "F"	\$ 225,00.-
Clase "G"	\$ 250,00.-

4. Licencias de conducir otorgadas por cinco (5) años:

Clase "A"	\$ 240,00.-
Clase "B"	\$ 450,00.-
Clase "F"	\$ 380,00.-
Clase "G"	\$ 420,00.-

ARTICULO 6°: INCREMENTAR en un 28,00 % (Veintiocho por ciento) los valores del artículo 22°, punto 1; INCREMENTAR en un 30,081 % (treinta con ochenta uno por ciento) los valores del artículo 22°, punto 2; INCREMENTAR en un 29,464 % (veintinueve con cuatrocientos sesenta y cuatro por ciento) los valores del artículo 22°, punto 3; INCREMENTAR en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 22° punto 4; INCREMENTAR en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 22° , punto 5; INCREMENTAR en un 29,449 % (veintinueve con cuatrocientos cuarenta y nueve por ciento) los valores del artículo 22°, punto 6; INCREMENTAR en un 29,729 % (veintinueve con setecientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 22° , punto 7; INCREMENTAR en un 29,885 % (veintinueve con ochocientos ochenta cinco por ciento) los valores del artículo 22°, punto 8; INCREMENTAR en un 29,914 % (veintinueve con novecientos catorce por ciento) los valores del artículo 22° , INCREMENTAR en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 22°, punto 10; INCREMENTAR en un 30,097 % (treinta con noventa y siete por ciento) los valores del artículo 22°, punto 11; INCREMENTAR en un 30,487 % (treinta con cuatrocientos ochenta y siete por ciento) los valores del artículo 23°; INCREMENTAR en un 36,142 % (treinta y seis con ciento cuarenta y dos por ciento) los valores del artículo 25° BIS, punta a; INCREMENTAR en un 36,142 % (treinta y seis con ciento cuarenta y dos por ciento) los valores del artículo 25° BIS, punto b; INCREMENTAR en un 35,869 % (treinta y cinco con ochocientos sesenta y nueve por ciento) los valores del artículo 25° BIS, punto c; INCREMENTAR en un 35,869 (treinta y cinco con ochocientos sesenta y nueve por ciento) los valores del artículo 25° BIS, punto d; INCREMENTAR en un 35,294 % (treinta cinco con doscientos noventa y cuatro por ciento) los valores del artículo 25° BIS, punto e; INCREMENTAR en un 33,333 % (treinta y tres con trescientos treinta y tres por ciento) los valores del artículo 25° BIS, punto f; INCREMENTAR en un 35,00 % (Treinta y cinco por ciento) los valores del artículo 25 ° BIS, punto g, del TITULO VI de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.-, el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO VI

DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.-

Artículo 22°: El Valor de cada punto se fija por trimestre de acuerdo a la actividad, según el siguiente detalle:

1) Valor del Punto. _____ \$ 160,00.-

ACTIVIDADES PRIMARIAS

Viveros, Producción.
Criaderos animales de corral
Criaderos de Aves y Servicios conexos.
Criaderos de peces y Servicios conexos.
Silvicultura y Extracción de Madera y Servicios conexos.
Apicultura y servicios conexos
Extracción de Tierra, Arcilla y Arena
Extracción de Minerales no clasificados en otra parte

2) Valor del Punto _____ \$ 160,00

ACTIVIDADES SECUNDARIAS

INDUSTRIALES

Industrias Manufactureras de Productos Alimenticios
Manufactureras de Productos de Panadería
Elaboración Bebidas
Elaboración de productos derivados del Tabaco
Industrias textiles y confección de Prendas de Vestir.
Industria del Cuero y Productos de Cuero y Piel
Industrias de la Madera, sus Productos y del Corcho
Industrias del Papel, Productos del papel, Imprentas y Editoriales.
Industrias de Productos y sustancias Químicas y Medicinales
Industrias del Plástico (Ej. Bolsas, etc.)
Industrias de productos elaborados que su materia prima sea el metal
Industrias de productos elaborados a partir de materias prima no metálicas Ej. Vidrio y sus derivados, cerámicos y sus derivados, ladrillos y sus derivados, hielo, etc.
Fabricación de artículos de paja y materiales trenzables y conexos,
Fabricación de artículos de marroquinerías, talabarterías, calzados y sus partes.
Fabrica de hielo.
Frigoríficos y servicios conexos.
Reciclamientos.
Otras Industrias

3) Valor del Punto _____ \$ 145,00.-

CONSTRUCCIONES

Construcciones y Actividades Conexas

ELECTRICIDAD

Producción, Fraccionamiento, Distribución, Transmisión y Abastecimiento de Electricidad.

AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

Captación, Procesamiento, Potabilización, Distribución y Abastecimiento de Agua.
Servicios Sanitarios de Procesamientos Líquidos o Afluentes Cloacales

GAS

Fraccionamiento de Gas en cilindros o Garrafas

4) Valor del Punto _____ \$ 156,00.-

ACTIVIDADES TERCARIAS

COMERCIALES Y SERVICIOS

COMERCIOS POR MAYOR

Productos agropecuarios, Forestales, de la Pesca y Minería.
Combustibles derivados del Petróleo y Gas Natural Comprimido.
Artes Gráficas, maderas, papel, cartón.
Vehículos, maquinarias y aparatos.
Artículos para el hogar, bazar, electrónica, discos, cintas, discos compactos y similares.
Productos de Perfumería y Tocador
Productos Medicinales y Perfumerías
Productos de Limpieza

Textiles, Confecciones y Calzados
Alimentos y bebidas
Supermercados Mayoristas de alimentos, bebidas, artículos de limpieza, bazar, menaje, etc.
Tabaco, Cigarrillos y Cigarros
Alhajas, joyas, piedras y metales preciosos
Comercio por Mayor no clasificado en otra parte h

5) Valor del Punto _____ \$ 117,00.-

COMERCIOS POR MENOR

Comercios tipo Kiosco: golosinas, bebidas, cigarrillos, chafalonías, etc.
Venta de alimentos, bebidas, artículos de limpieza, bazar, menaje, artículos del hogar, etc.
Supermercados e Hipermercados de alimentos, bebidas, artículos de limpieza, bazar, menaje, artículos del hogar, electrodomésticos, etc.

Productos Medicinales, de Herboristería, de perfumería y tocador
Textiles, Confecciones y Calzados
Artículos para el hogar, bazar, electrónicos de grabación /o reproducción de sonidos y/o imágenes e instrumentos musicales.
Materiales para la construcción, artículos de ferretería, pinturería y afines.
Venta de artículos usados o reacondicionados
Maquinarias y Aparatos
Artículos de fotografía, filmaciones y/o similares
Computadoras y Accesorios
Aparatos de comunicación.
Vehículos Nuevos y Usados: automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas.
Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricantes en general.
Combustibles derivados del Petróleo y Gas natural Comprimido.
Papelería y útiles para oficina, artes gráficas, papel, madera, cartón.
Edición y/o venta de libros
Comercio por Menor no clasificado en otra parte

6) Valor del Punto _____ \$ 400,00.-

ENTIDADES FINANCIERAS

Bancos y Compañías de Ahorro para la vivienda
Compañías Financieras, Caja de Créditos, Sociedades de Créditos, Sociedades de Créditos para consumo comprendidas en la Ley de entidades financieras y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
Operaciones y préstamos no involucrados en los apartados anteriores
Compra y Venta de Títulos y Casas de Cambio
Empresas o Personas dedicadas a la negociación de órdenes y/o tarjetas de compras y/o créditos

SEGUROS

Seguros y reaseguros

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Bienes Inmuebles
Locación de Bienes Inmuebles
locación de Bienes Muebles

7) Valor del Punto _____ \$ 144,00.-

TRANSPORTE

Transporte Terrestre de pasajeros
Transporte aéreo de pasajeros
Transporte de Cargas y Servicios conexos
Transporte urbano de pasajeros.
Transporte de pasajeros por Remisses, Taxi, la agencia tributará
Servicios de Excursiones Propias (incluidos los servicios que conforman las mismas)
Garajes guardacoches, Playas de Estacionamiento y/o similares

8) Valor del Punto _____ \$ 113,00.-

COMUNICACIONES

Comunicaciones (radios)
Telecomunicaciones (tv)
Distribución Postal
Telefonía Celular
Servicios de Accesos a Internet

9) Valor del Punto _____ \$ 152,00.-

SERVICIOS

Academias dedicadas a la Enseñanza de cualquier arte u oficio
Gimnasios
Guarderías y Jardines de Infantes
Servicios Médicos y Sanitarios
Profesiones Liberales
Servicios de Intermediación en las prestaciones medico sanitaria
Sanatorios, Clínicas y Centros de Atención Médica con Internación
Servicios de Publicidad y/o Agencias de Publicidad
Bares, Confeiterías, Pizzerías, Restaurantes
Hotel Categoría 5 estrellas
Hotel Categoría 4 o 3 estrellas
Hotel Categoría 2 o 1 estrellas
Residenciales, Hospedajes y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros no clasificados en otra parte
Alojamiento temporario de departamentos y/o casas con servicios y/o appart-hotel
Casas amuebladas o alojamiento por hora, albergues transitorios
Camping, playas costeras a ríos, arroyos y/o lagunas incluidos los servicios gastronómicos y alojamientos prestados por el titular
Peluquerías, Salones de Belleza
Servicios de Lavandería, limpieza y teñido
Fotocopia, fotografía, copias de planos, fotogramados
Servicios Funerarios (incluidos los elementos no restituibles indispensables para prestarlos)
Cámaras frigoríficas y lugares destinados a la conservación de pieles
Rematadoras y sociedades dedicada al remate que no sean remates-ferias, excepto de arte
Consignatarios no comisionistas que no sean consignatarios de hacienda o toda otra actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas que no tengan tratamiento expreso en esta Ordenanza
Servicios de Reparación
Organización o administración de juegos de azar y/o similares, Quiniela, Lotería, Prode, Loto, Telekino, Lotería instantánea y similares u otros juegos lotería, etc.
Servicios de Venta al público de juegos de azar y/o similares Quiniela, Lotería, Prode, Loto, Telekino, Lotería instantánea y similares u otros juegos
Oficinas administrativas de cualquier índole
Locales con servicio de Internet o similar
Servicios no clasificados en otra parte

10) Valor del Punto _____ \$ 156,00.-

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

Producción, distribución y locación de películas cinematográficas
Ferias y exposiciones permanentes
Otros servicios de esparcimiento
Clubes Nocturnos
Negocios con música y baile
Negocios con variedad de música, incluso tabernas, cantinas, Pub. y similares
Juego de Pool, mini pool y otro juego de mesa
Casinos y negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares
Clubes Nocturnos con servicio de restaurante calificado como tal por el Organismo Oficial competente, cuando dicho servicio sea prestado en forma permanente
Alquiler de canchas de golf, tenis, paddle frontón, squash, natatorios, similares y todo otro espacio y/o lugar destinado a prácticas deportivas natatorio o similar
Cinematógrafos, autocines

Salas cinematográficas de exhibición condicionada

11) Valor del Punto _____ \$ 134,00.-

Actividades o rubros no especificados en forma particular o general en el presente artículo

Artículo 23°: Establécese, un derecho mínimo de \$ 535,00 (pesos quinientos treinta y cinco) por Trimestre, con excepción de las Actividades Especiales, cuyos montos se fijan en forma individual y separada.-

Artículo 25°: BIS: Por la actividad económica según el tipo de servicio que presta cada empresa, abonará un cargo fijo por mes, teniendo como base imponible la cantidad de beneficiados por el servicio prestado; se detalla el tipo de empresa de servicio y el notó a pagar:

- a) Servicio de abastecimiento de agua potable\$ 8,40 por cada suministro
- b) Servicio de cloacas\$ 8,40 por cada suministro
- c) Servicio de electricidad\$ 12,50 por cada suministro
- d) Servicio de telefonía celular\$ 12,50 por cada abonado
- e) Servicio de Internet\$ 11,50 por cada abonado
- f) Servicio de TV, que no fuese por cable.....\$ 16,00 por cada abonado
- g) Servicio de Hotelería y otros lugares de Alojamiento\$ 135,00 por cada habitación;

El monto de la obligación tributaria se determinará por la declaración jurada del contribuyente, en el cuál especificará la base imponible según la actividad económica realizada; la declaración jurada será presentada ante esta municipalidad en forma bimestral, el plazo máximo para su presentación será hasta el día 10 (diez) del mes siguiente al del bimestre a declarar. lo antes expuesto se aplicará en concordancia con el TITULO VII del CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO 7°: INCREMENTAR en un 30,031 % (treinta con treinta y uno por ciento) los valores del artículo 28°; **INCREMENTAR** en un 29,766 (veintinueve con setecientos sesenta y seis por ciento) en un 29,766 % (veintinueve con setecientos sesenta y seis por ciento) los valores del artículo 28°, punto a; **INCREMENTAR** en un 30,019 % (treinta con diecinueve por ciento) los valores del artículo 28°, punto b; **INCREMENTAR** en un 29,840 (veintinueve con ochocientos cuarenta por ciento) los valores del artículo 28°, punto c; **INCREMENTAR** en un 29,940 % (veintinueve con novecientos cuarenta por ciento) los valores del artículo 28°, punto d; **INCREMENTAR** en un 29,940 % (veintinueve con novecientos cuarenta por ciento) los valores del artículo 28°, punto e; **INCREMENTAR** en un 29,353 % (veintinueve con trescientos cincuenta y tres por ciento) los valores del artículo 28° punto f; **INCREMENTAR** en un 29,766 % (veintinueve con setecientos sesenta y seis por ciento) los valores del artículo 28°, punto g; **INCREMENTAR** en un 30,357 % (treinta con trescientos cincuenta y siete por ciento) los valores del artículo 28°, punto h; **INCREMENTAR** en un 30,357 % (treinta con trescientos cincuenta y siete por ciento) los valores del artículo 28°, punto i; **INCREMENTAR** en un 29,940 % (veintinueve con novecientos cuarenta por ciento) los valores del artículo 28°, punto j; **INCREMENTAR** en un 29,928 % (veintinueve con novecientos veintiocho por ciento) los valores del artículo 28°, punto k; **INCREMENTAR** en un 29,656 % (veintinueve con seiscientos cincuenta y seis por ciento) los valores del artículo 28°, punto l; **INCREMENTAR** en un 29,464 % (veintinueve con cuatrocientos sesenta y cuatro por ciento) los valores del artículo 28°, punto m; **INCREMENTAR** en un 29,776 % (veintinueve con setecientos setenta y seis por ciento) los valores del artículo 28° punto n; **INCREMENTAR** en un 28,571 % (veintiocho con quinientos setenta y uno por ciento) los valores del artículo 28°, punto n-1; **INCREMENTAR** en un 29,310 % (veintinueve con trescientos diez por ciento) los valores del artículo 28°, punto n-2; **INCREMENTAR** en un 29,186 % (veintinueve con ciento ochenta y seis por ciento) los valores del artículo 28°, punto n-3; **INCREMENTAR** en un 29,294 % (veintinueve con doscientos noventa y cuatro por ciento) los valores del artículo 28°, punto n-4, del TITULO VII de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, VENDEDORES AMBULANTES.- el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO VII

VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 28°: Todos los vendedores ambulantes que no sean de la localidad deberán registrar su entrada en el municipio, sección comercio, antes de iniciar su actividad laboral.

Deberá abonar la tasa correspondiente previa a una declaración jurada, en la cual se registrarán las entradas semanales, para su respectivo arancel, que será fijado en pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$ 2.455,00) mensuales y en forma adelantada, para todos aquellos que ingresen más de dos veces en un mes.

a) Los vendedores de joyas, artículos santuarios , óptica, Fotografía. Art. eléctricos aparatos musicales, repuestos, art. de tienda en gral., (telas, ropería), Tarifa general por día\$ 1.055,00.-

- b) Los Vendedores de frutas, verduras, previa verificación bromatológica, pagarán por día\$ 680,00.-
- c) Los vendedores de helados, jugos de frutas, bebidas Sin alcohol, pagará por día\$ 1.140,00.-
- d) Los Vendedores de plumeros, escobas, máquinas de escribir, calcular y coser. - Vendedores de perchas y/o afiladores pagarán por día.....\$ 868,00.-
- e) Los Vendedores de comestibles, cigarrillos, golosinas y similares, previa inspección bromatológica, pagarán por día\$ 868,00.-
- f) Los Vendedores de marroquinería o similares, pagarán por día\$ 603,00.-
- g) Los vendedores de vino y bebidas en general, por unidad rodado, previa inspección bromatológica, pagarán por día\$ 1.055,00.-
- h) Los Vendedores de artículos regionales (sombreros, alfombras, etc.), macetas de barro cocido, plástico y caucho y otro similares. - tarifa fral. por día\$ 730,00.-
- i) Los Vendedores de flores y/o plantas naturales y/o artificiales, pagaran por día.....\$ 730,00.-
- j) Los Vendedores de art. de tocador, (jabones, lociones, perfumes), pagarán por día.....\$ 868,00.-
- k) Los Vendedores de sillas, sillones, mesas, mimbtería, etc., pagarán por día\$ 725,00.-
- l) Los Vendedores de billetes de lotería, rifas, etc., pagarán por día\$ 905,00.-
- m) Los vendedores de chafalonías, fantasías, artículos de bazar, menaje y similares. Tarifa general por día\$ 725,00.-
- n) Por instalar en la vía pública puestos para la venta de artículos varios, denominados POLIRUBROS, pagarán por cada día, y por cada local de ventas, pesos un mil novecientos setenta (\$1.970,00) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37, de la ORDENANZA TARIFARIA.. 1970

Así mismo se abonarán los siguientes adicionales por vehículos:

- Pick-Up Automóviles, Furgón, motocicletas\$ 270,00.-
- Camión y/o Colectivo\$ 525,00.-
- Camión semirremolque hasta 3 ejes\$ 540,00.-
- Por equipo (Camión y acoplado)\$ 715,00.-

ARTICULO 8°: INCREMENTAR en un 29,946 % (veintinueve con novecientos cuarenta y seis por ciento) los valores del artículo 31°, punto a; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 31°, punto b; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 31°, punto c; **INCREMENTAR** en un 30,019 % (treinta con diecinueve por ciento) los valores del artículo 31°, punto d; **INCREMENTAR** en un 29,60 % (veintinueve con sesenta por cientos) los valores del artículo 31°, punto e; **INCREMENTAR** en un 29,365 % (veintinueve con trescientos sesenta y cinco por ciento) los valores del artículo 31°, punto f; **INCREMENTAR** en un 29,60 % (veintinueve con sesenta por ciento) los valores del artículo 31°, punto g; **INCREMENTAR** en un 29,629 % (veintinueve con seiscientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 31°, punto h; **INCREMENTAR** en un 30,147 % (treinta con ciento cuarenta y siete por ciento) los valores del artículo 31°, punto i; **INCREMENTAR** en un 28,571 % (veintiocho con quinientos setenta y uno por ciento) los valores del artículo 31°, punto j; **INCREMENTAR** en un 27,586 % (veintisiete con quinientos ochenta y seis por ciento) los valores del artículo 31°, punto k; **INCREMENTAR** en un 29,577 % (veintinueve con quinientos setenta y siete por ciento) los valores del artículo 31°, punto l; **INCREMENTAR** en un 30,136 % (treinta con ciento treinta y seis por ciento) los valores del artículo 32°, punto a; **INCREMENTAR** en un 29,807 % (veintinueve con ochocientos siete por ciento) los valores del artículo 32°, punto b; **INCREMENTAR** en un 29,333 % (veintinueve con trescientos treinta y tres por ciento) los valores del artículo 32° bis, punto A; **INCREMENTAR** en un 30,122 % (treinta con ciento veintidós por ciento) los valores del artículo 32° bis, punto B; **INCREMENTAR** en un 29,766 % (veintinueve con setecientos sesenta y seis por ciento) los valores del artículo 32° bis, punto C; **INCREMENTAR** en un 29,846 % (veintinueve con ochocientos cuarenta y seis por ciento) los valores del artículo 32° bis, punto D; **INCREMENTAR** en un 29,838 % (veintinueve con ochocientos treinta y ocho por ciento) los valores del artículo 34°. punto a; **INCREMENTAR** en un 28,571 % (veintiocho con quinientos setenta y uno por ciento) los valores del artículo 34°, punto b, del TITULO VIII de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, DERECHO DE INTRODUCCIÓN, INSPECCIÓN SANITARIA Y BROMATOLOGÍA.-, el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO VIII

DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCIÓN SANITARIA Y BROMATOLÓGICA

Artículo 31°: De acuerdo a lo dispuesto en el Titulo VIII, del Libro II, del Código Fiscal, sé abonará una tasa por inspección y/o reinspección sanitaria y bromatológica de productos alimenticios de consumo humano, de origen agropecuario, frescos y/o elaborados, que provengan de lugares fuera del ejido municipal y con destino a esta Ciudad; al ingresar, de acuerdo a su origen:

- a) Carne Vacuna, Ovina o Porcina, por Kg\$ 2,43.-
- b) Aves y Pescados, por Kg\$ 1,30.-
- c) Todo tipo de Fiambres y Chacinados, por kg\$ 1,30.-
- d) Frutas y Verduras en general, por cajón, bolsa, o similar\$ 13,60.-
- e) Por cada litro de leche\$ 1,62.-
- f) Quesos, por Kg\$ 1,63.-
- g) Manteca, Ricota, por Kg\$ 1,62.-
- h) Huevos, por cajón\$ 14,80.-
- I) Planificaciones en general por Kg\$ 1,77.-
- j) Helados o similares, por Kg\$ 0,090.-
- k) Jugos, por litro\$ 0,37.-
- I) Otros productos alimenticios para consumo humano, no descripto.....\$ 1,84.-

Artículo 32°: Por el derecho de inspección veterinaria, de animales faenados en establecimientos habilitados, que se encuentren establecidos en la jurisdicción municipal y los autorizados por el DEM, abonarán:

- a) Por cada bovino faenado\$ 950,00.-
- b) Por cada Kg de carne ovina, porcina o caprina\$ 2,70.-

Artículo 32° Bis

REGISTRO DE HABILITACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Grupo A: Kiosco, almacén, despensa y maxiquiosco sin servicio de mesa\$ 485,00.-

Grupo B: Restaurante, parrilla, pizza-bar, hotel, motel, supermercado, minimercado, maxiquiosco con servicio de mesa, vinoteca, etc.-

El canon será abonado or cada sucursal o boca de expendio\$ 635,00.-

Grupo C: Establecimientos bailables y afines, distribuidor mayorista, hipermercado, casinos y vinoteca.-
El canon será abonado por cada sucursal o boca de expendio\$ 1.055,00.-

Grupo D: En caso de espectáculos eventuales gratuitos (sin cobro de entradas) y no gratuitos (con cobro de entradas) por día o hasta cinco días corridos\$ 2.110,00.-

LIBRETA SANITARIA

Artículo 34°:

- a) Por obtención Libreta Sanitaria\$ 322,00.-
- b) Por renovación de la Libreta Sanitaria\$ 135,00.-

ARTÍCULO 9°: **INCREMENTAR** en un 52,00 % (cincuenta y dos por ciento) los valores del artículo 36°, punto a -1,1; **INCREMENTAR** en un 50,00 % (cincuenta por ciento) los valores del artículo 36°, punto a -1,2; **INCREMENTAR** en un 50,00 % (cincuenta por ciento) los valores del artículo 36°, punto a -1,3; **INCREMENTAR** en un 50,00 % (cincuenta por ciento) los valores del artículo 36°, punto a -1,4; **INCREMENTAR** en un 33,333 % (treinta y tres con trescientos treinta y tres por ciento) los valores del artículo 36°, punto a -2,1; **INCREMENTAR** en un 33,333 % (treinta y tres por ciento) los valores del artículo 36°, punto a -2,2; **INCREMENTAR** en un 52,00 % (cincuenta y dos por ciento) los valores del artículo 36°, punto b -I,1; **INCREMENTAR** en un 48,148 % (cuarenta y ocho con ciento cuarenta y ocho por ciento) los valores del artículo 36° b-I,2,1; **INCREMENTAR** en un 50,00 % (cincuenta por ciento) los valores del artículo 36°, punto b -I,2,2; **INCREMENTAR** en un 52,00 % (cincuenta y dos por ciento) los valores del artículo 36°, punto b -I,2,3; **INCREMENTAR** en un 50,00 % (cincuenta por ciento) los valores del artículo 36°, punto b -I,2,4; **INCREMENTAR** en un 30,612 % (treinta con seiscientos doce por ciento) los valores del artículo 36°, punto b -II, B; **INCREMENTAR** en un 30,136 % (treinta con ciento treinta y seis por

ciento) los valores del artículo 36°, punto b -II, C; **INCREMENTAR** en un 29,032 % (veintinueve con treinta y dos por ciento) los valores del artículo 36°, punto d, 1; **INCREMENTAR** en un 29,411 % (veintinueve con cuatrocientos once por ciento) los valores del artículo 36°, punto d- 1,1; **INCREMENTAR** en un 29,126 % (veintinueve con ciento veintiséis por ciento) los valores del artículo 36°, punto d-1,2; **INCREMENTAR EN UN 29,126 %** (veintinueve con ciento veintiséis por ciento) los valores del artículo 36°, punto d- 1,3; **INCREMENTAR** en un 30,126 % (treinta con ciento veintiséis por ciento) los valores del artículo 36°, punto d-1,4; **INCREMENTAR** en un 29,126 % (veintinueve con ciento veintiséis por ciento) los valores del artículo 36°, punto d-1,5; **INCREMENTAR** en un 29,126 % (veintinueve con ciento veintiséis por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-1,A,a; **INCREMENTAR** en un 29,069 % (veintinueve con sesenta y nueve por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-2,B,a; **INCREMENTAR** en un 29,710 % (veintinueve con setecientos diez por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-2B,a,b,a; **INCREMENTAR** en un 29,882 % (veintinueve con ochocientos ochenta y dos por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,A,a; **INCREMENTAR** en un 29,835 % (veintinueve con ochocientos treinta y cinco por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,A,b; **INCREMENTAR** en un 29,882 % (veintinueve con ochocientos ochenta y dos por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,A,c; **INCREMENTAR** en un 29,882 % (veintinueve con ochocientos ochenta y dos por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,Ba; **INCREMENTAR** en un 29,835 % (veintinueve con ochocientos treinta y cinco por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,B, b; **INCREMENTAR** en un 28,571 % (veintiocho con quinientos setenta y un por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,C,1; **INCREMENTAR** en un 28,571 % (veintiocho con quinientos setenta y un por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,C,2; **INCREMENTAR** en un 29,882 % (veintinueve con ochocientos ochenta y dos por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,D,a; **INCREMENTAR** en un 29,126 % (veintinueve con ciento veintiséis por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,E,a; **INCREMENTAR** en un 29,756 % (veintinueve con setecientos cincuenta y seis por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,E,b; **INCREMENTAR** en un 29,411 % (veintinueve con cuatrocientos once por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-4,F,a; **INCREMENTAR** en un 29,882 % (veintinueve con ochocientos ochenta y dos por ciento) los valores del artículo 36° punto e-4,F,b; **INCREMENTAR** en un 29,411 % (veintinueve con cuatrocientos once por ciento) los valores del artículo 36°, punto e-6; **INCREMENTAR** en un 29,411 % (veintinueve con cuatrocientos once por ciento) los valores del artículo 36°, punto d-1, del TITULO IX de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, PERMISO - CONCESIÓN O LOCACIONES DE USO - el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO IX

PERMISO - CONCESIÓN O LOCACIONES DE USO

Artículo 36°: Conforme a lo establecido en el Titulo IX del Libro II, los adjudicatarios, abonarán en concepto de alquiler, lo siguiente.

a) MERCADO MUNICIPAL

Por cada local y/o Puesto interior, pagarán por Mes, los Importes que a continuación se detallan:

1) Locales Externos

1°. Categoría	\$ 5.700,00.-
2°. Categoría	\$ 5.250,00.-
3°. Categoría	\$ 4.500,00.-
4°. Categoría	\$ 7.500,00.-

Se considera Local de 1° Categoría al ubicado en la ochava del Mercado Municipal, de 2° Categoría a lo ubicados lateralmente sobre la Av. 25 de mayo, de 3° Categoría a los ubicados sobre calle Lamela y 4° el local comercial de mayor superficie de los anteriores, ubicado por la calle Lamela.-

2) Locales Internos

1°. Categoría	\$ 3.600,00.-
2°. Categoría.....	\$ 2.400,00.-

Se considera Locales de 1 Categoría, a los ubicados al frente de la entrada, y de 2° Categoría a los restantes.-

b) TERMINAL DE OMNIBUS

I.- Por derecho de Locación de los locales se abonará, los siguiente alquileres de acuerdo a la denominación que se detalla:

1.- Boleterías	
Locales 1 b) al 6 b)	\$ 5.700,00.-
2.- Comerciales	
Local 1 a): Bar, Bufete	\$ 6.000,00.-
Local 2 a) al 7 a): Kioscos	\$ 4.500,00.-
Local 8 a) Comercial	\$ 5.700,00.-
Local 9 a) Restaurante	\$ 9.900,00.-

II) Por el uso de las plataformas y/o Derecho de andén:

A) Por cada ingreso de colectivo a la Estación Terminal de Ómnibus, haciendo uso de la plataforma o andén para ascenso y/o descenso de cargas y/o pasajeros se abonará la suma de pesos doscientos noventa (\$290.00) para colectivos de larga distancia.

B) Por casa ingreso de colectivo a la Estación Terminal de Ómnibus, haciendo uso de la plataforma o andén para ascenso y/o descenso de cargas y/o pasajeros se abonará la suma de pesos cientos veintiocho (\$128.00) para colectivos de media distancia.

C) Por casa ingreso de colectivo a la Estación Terminal de Ómnibus, haciendo uso de la plataforma o andén para ascenso y/o descenso de cargas y/o pasajeros se abonará la suma de pesos noventa y cinco (\$95.00) para colectivos de media distancia.

D) Por cada ingreso de colectivo de Línea Urbana se abonará la suma de pesos diecisiete (\$17.00)

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por larga distancia, más de 120 km. de recorrido.
Por media distancia de hasta 120 km. de recorrido.
Por corta distancia hasta 90 km. de recorrido.

II.a) El D.E.M. actualizará, a partir de esta Ordenanza, los valores de toques de andén, teniendo en cuenta la proporción de los incrementos del costo de los boletos de pasajes. Se tomarán como base para el valor del toque de andén en lo sucesivo:

II.a.1) De larga distancia, el porcentaje del incremento del valor del pasaje de Esquina a Retiro.

II.a.2) De media distancia, el porcentaje del incremento del valor del pasaje de Esquina a Corrientes Capital.

II.a.3) De corta distancia, el porcentaje del incremento del valor del pasaje de Esquina a Libertador.

II.a.4) Línea urbana, el porcentaje del incremento del valor del pasaje del recorrido total.

II.a.5) El encargado de la administración de la Terminal de Ómnibus Municipal tendrá la tarea de recoger, en forma de declaración jurada, los valores de los pasajes, de las oficinas de las empresas prestadoras del servicio si la tuviera, o de los chóferes de colectivos acreditados por la empresa a la cual pertenece, cada vez que se produzcan variaciones en los valores de los mismos. Fiscalizará por esta municipalidad los valores de venta de los boletos declarados y por último la elevará a la SECRETARIA DE HACIENDA para el cálculo del monto a cobrar.

II.a.6) la SECRETARÍA DE HACIENDA deberá tener en cuenta para el cálculo el promedio del incremento de dos o más prestadores del servicio de la misma distancia y enviará un informe conteniendo los montos a cobrar al D.E.M.

II.a.7) Para tal incremento, el departamento Ejecutivo dictará Resolución, estableciendo los nuevos valores y lo redondeará para una mejor aplicación.

c) POR EL USO DE MAQUINARIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL SE ABONARÁ

- 1- Camión volcador: el equivalente a 32 litros de gasoil, por hora.-
- 2- Moto niveladora: el equivalente a 60 litros de gasoil, por hora.-
- 3- Retroexcavadora: el equivalente a 60 litros de gasoil, por hora.-
- 4- Tractor: el equivalente a 24 litros de gasoil, por hora.-
- 5- Otros no especificados, 25 litros de gasoil por hora.-

El precio del litro de gasoil será el equivalente al menor valor de venta al público, tomando para el cálculo el precio oficial de YPF del día de la prestación del servicio.

d) SALON SAN MARTIN

1. Por el uso del salón San Martin por hora _____ \$ 440,00.-

1. Recargo del uso del equipo de sonido por hora _____ \$ 88,00.-
2. Recargo del uso del A/C por hora _____ \$ 133,00.-
3. Recargo de uso del hall de entrada por hora _____ \$ 133,00.-
4. Recargo de uso para lunch en el mismo salón alquilado por hora _____ \$43,00.-
5. Recargo por el uso de sillas por hora a partir del uso de más de 10 _____ \$ 133,00.-

2. Los días viernes, sábado, domingo y feriados se incrementarán los montos del punto anterior en un 40 %

e) CINE TEATRO MUNICIPAL

1-USO DE LA SALA GRANDE: escenario fijo de 8mts x 5mts, telón marrón, patas y fondo de escenario negro, 35 butacas negras.

A) Durante los días lunes a jueves:

a) Para actividades permanentes: Pesos ciento treinta y tres (\$ 133,00.-) por hora; entendiéndose que son actividades permanentes aquellas que suponen la utilización de la sala en forma periódica, hasta 2 veces por semana.

b) Para actividades eventuales:

1) Si el evento es gratuito: Pesos doscientos sesenta y seis (\$ 266,00.-) por hora;

2) Si el usuario cobra por su cuenta una entrada u otra denominación que implique un ingreso económico para el solicitante, la Dirección de Cultura de la Municipal únicamente retendrá, en calidad de derecho de uso, el veinte por ciento (20%) de la recaudación obtenida en los eventos que se realicen en la sala mencionada, salvo que la recaudación sea con fines solidarios.

B) Durante los días viernes a domingo:

a) Para actividades permanentes: Pesos ciento cincuenta y tres (\$153,00.-) por hora; entendiéndose 1 que son actividades permanentes aquellas que suponen la utilización de la sala en forma periódica, hasta 2 veces por semana.

b) para actividades eventuales:

a) Si el evento es gratuito: Pesos trescientos cincuenta y ocho (\$ 358,00.-) por hora;

b) si el usuario cobra por su cuenta una entrada u otra denominación que implique un ingreso económico para el solicitante, la Dirección de Cultura de la Municipal únicamente retendrá, en calidad de derecho de uso, el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación obtenida en los eventos que se realicen en la sala mencionada salvo que la recaudación sea con fines solidarios.

2- USO DEL HALLS: espejo, 2 barras, un sillón negro con 2 puff, 3 maseteros de plástico.

A) Durante los días lunes a jueves:

a) Para actividades permanentes: Pesos sesenta y seis (\$66,00.-) por hora; entendiéndose que son actividades permanentes aquellas que suponen la utilización de la sala en forma periódica, hasta 2 veces por semana.

b) Para actividades eventuales:

1) Si el evento es gratuito: Pesos doscientos veinte (\$220,00.-) por hora; o

2) Si el usuario cobra por su cuenta una entrada u otra denominación que implique un ingreso económico para el solicitante, la Dirección de Cultura de la Municipal únicamente retendrá, en calidad de derecho de uso, el veinte por ciento (20%) de la recaudación obtenida en los eventos que se realicen en la sala mencionada.

B) Durante los días viernes a domingo y feriados

a) Para actividades permanentes: Pesos ciento once (\$ 111,00) por hora; entendiéndose que son 111 actividades permanentes aquellas que suponen la utilización de la sala en forma periódica, hasta 2 veces por semana.

b) Para actividades eventuales:

a) Si el evento es gratuito: Pesos trescientos ochenta y ocho (\$ 358,00.-) por hora; o

b) Si el usuario cobra por su cuenta una entrada u otra denominación que implique un ingreso económico para el solicitante, la Dirección de Cultura de la Municipal únicamente retendrá, en calidad de derecho de uso, el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación obtenida en los eventos que se realicen en la sala mencionada.

3-USO SECTOR DE CAFETERÍA: 3 mesas cuadradas de madera con 8 sillas negras de madera: por el uso de este espacio se deberá abonar el veinte por ciento (20 %) de lo recaudado.

4-USO DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO:

A) Uso del Sonido: solo será usado dentro del Cine Teatro Municipal;

a) Por jornada de hasta 6 horas pesos un mil trescientos treinta (\$1.330,00.-)

b) Por jornada de más de 6 horas pesos dos mil doscientos quince (\$2.215,00.-)

c) Amplificador de sonidos pesos un mil trescientos treinta (\$1.330,00.-)

B) Uso de la iluminación del escenario: solo será usado dentro del Cine Teatro Municipal

a) Por jornada de hasta 6 horas pesos un mil trescientos treinta (\$ 1.330,00.-)

b) Por jornada de más de 6 horas pesos dos mil doscientos quince (\$ 2.215,00.-)

C) Uso de las Sillas Plásticas negras: por evento pesos trece con cincuenta centavos (\$ 13,50) c/u dentro del Cine teatro Municipal. Para uso fuera de los mismos pesos dieciocho (\$ 18,00). En caso de rotura o pérdida de sillas usadas deberá reponer el solicitante.

D) Uso de la Pantalla: solo será usado dentro del Cine Teatro Municipal:

a) Por jornada de hasta 6 horas pesos un mil trescientos treinta (\$ 1.330,00.-)

b) Por jornada de más de 6 horas pesos dos mil doscientos quince (\$ 2.215,00.-)

E) Uso del reproductor de DVD:

a) Por jornada de hasta 6 horas pesos ciento treinta y tres (\$ 133,00.-)

b) Por jornada de más de 6 horas pesos doscientos sesenta y seis (\$ 266,00.-).

F) Uso TV pantalla plana

a) Por jornada de hasta 6 horas pesos doscientos veintidós (\$ 220,00.-)

b) Por jornada de más de 6 horas pesos un mil trescientos treinta (\$ 1.330,00.-).

5) VENTA DE OBRAS ARTÍSTICAS, DE LIBROS, CD Y /U OTRO OBJETOS QUE SE VENDAN EN EL CINE TEATRO MUNICIPAL, MUSEOS Y CUANDO EN EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE CULTURA EN OTRAS DEPENDENCIAS: AUTORIZASE a la Dirección de Cultura a requerir el veinte por ciento (20%) de los valores generados por venta de obra artística expuesta en las Salas del Cine Teatro Municipal, Museos Martínez Rolón, J. A. Ferreira u otra dependencia Municipal en calidad de Derecho de Uso de Espacios Privados Municipales. Esta contribución es independiente a la que indican los artículos precedentes.

6) ACTIVIDADES CULTURALES: AUTORIZASE a la Dirección de Cultura Municipal a requerir el pago de un derecho de uso por valor de pesos cuarenta y cuatro (\$ 44.00.-) por mes, a las personas mayores de 18 años que asistan a los talleres o eventos culturales que la misma organice.-

d) CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO MUNICIPAL "EL VIEJO PININ"

1. Alquiler por mes, establecer el valor conforme al mercado inmobiliario local para la zona donde se encuentra este tipo de local comercial, no pudiendo ser inferior a pesos veintidós mil (\$ 22.000,00).

ARTÍCULO 10°: INCREMENTAR en un 29,824 % (veintinueve con ochocientos veinticuatro por ciento) los valores del artículo 37°, punto A -a; **INCREMENTAR** en un 29,780 % (veintinueve con setecientos ochenta por ciento) los valores del artículo 37°, punto A -b; **INCREMENTAR** en un 29,597 % (veintinueve con quinientos noventa y siete por ciento) los valores del artículo 7°, punto A-c; **INCREMENTAR** en un 29,943 % (veintinueve con novecientos cuarenta y tres por ciento) los valores del artículo 37°, punto A-d; **INCREMENTAR** en un 29,761 % (veintinueve con setecientos sesenta y uno por ciento) los valores del artículo 337°, punto A-e; **INCREMENTAR** en un 27,906 % (veintisiete con novecientos seis por ciento) los valores del artículo 37°, punto B; **INCREMENTAR** en un 29,032 % (veintinueve con treinta y dos por ciento) los valores del artículo 37°, punto C; **INCREMENTAR** en un 29,032 % (veintinueve con treinta y dos por ciento) los valores del artículo 37°, punto D; **INCREMENTAR** en un 29,426 % (veintinueve con cuatrocientos veintiséis por ciento) los valores del artículo 37°, punto E; **INCREMENTAR** en un 28,205 % (veintiocho con doscientos cinco por ciento) los valores del artículo 37°, punto F; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 37°, punto F,1; **INCREMENTAR** en un 33,333 % (treinta y tres por ciento) los valores del artículo 37°, punto F,2; **INCREMENTAR** en un 23,076 % (veintitrés con sesenta y seis por ciento) los valores del artículo 37°, punto G; **INCREMENTAR** en un 29,126 % (veintinueve con ciento veintiséis por ciento) los valores del artículo 37°, punto H,A; **INCREMENTAR** en un 27,160 % (veintisiete con ciento sesenta por ciento) los valores del artículo 37°, punto H,B; **INCREMENTAR** en un 29,411 % (veintinueve con cuatrocientos once por ciento) los valores del artículo 37°, punto H,C; **INCREMENTAR** en un 29,533 % (veintinueve con quinientos treinta y tres por ciento) los valores del artículo 37°, punto I; **INCREMENTAR** en un 29,126 % (veintinueve con ciento veintiséis por ciento) los valores del artículo 37°, punto J; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 37°, punto K; **INCREMENTAR** en un 29,533 % (veintinueve con quinientos treinta y tres por ciento) los valores del artículo 37°, punto L; **INCREMENTAR** en un 26,086 % (veintiséis con ochenta y seis por ciento) los valores del artículo 38°, punto b,1; **INCREMENTAR** en un 26,086 % (veintiséis con ochenta y seis por ciento) los valores del artículo 38°, punto b,2; **INCREMENTAR** en un 26,086 % (veintiséis con ochenta y seis por ciento) los valores del artículo 38°, punto b,3; **INCREMENTAR** en un 25,00 % (veinticinco por ciento) los valores del artículo 38°, punto b,4; **INCREMENTAR** en un 26,086 % (veintiséis con ochenta y seis por ciento) los valores del artículo 38°, punto b,5; **INCREMENTAR** en un 32,432 % (treinta y dos con cuatrocientos treinta y dos por ciento) los valores del artículo 38°, punto 1, del TITULO X de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA.-, el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO X

DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 37°: De conformidad a lo establecido en el Título X parte Especial Libro II, fajase un derecho de ocupación, de acuerdo a los siguientes conceptos:

A) Por ocupar veredas para servicio de café, confitería, bar y similares en cualquier época del año, abonaran por mes:

- a) Hasta 5 mesas o similares _____ \$ 1.480,00.-
- b) De 6 a 10 mesas o similares _____ \$ 2.070,00.-
- c) De 11 a 15 mesas o similares _____ \$ 3.030,00.-
- d) De 16 a 20 mesas o similares _____ \$ 4.140,00.-
- e) Más de 21 mesas o similares _____ \$ 6.200,00.-

B) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases u otros objetos, en los puntos en que no dificulten el paso y el tránsito, transcurridas las primeras 24 hs. y previo permiso municipal por día y m2 _____ \$ 55,00.-

C) En los mismos casos previstos en el inciso b), pero cuando dificulten el paso y el tránsito en forma parcial, previo, permiso municipal, por día m2 _____ \$ 80,00.-

D) En los casos previstos en el inciso b), y cuando se trate de materiales de construcción, los derechos comenzarán transcurridas las 48 hs. Debiendo cercarlos, por encuadrarse en el inciso c) _____ \$ 80,00.-

E) Los Kioscos o cantinas rodantes debidamente autorizados por la Municipalidad y únicamente habilitados para la venta de hamburguesas, sándwiches y similares, gaseosas y cervezas ubicados en los lugares que se le fije en la autorización pertinente, p/mes o fracción _____ \$ 5.300,00.-

F) Por espacios reservados para estacionamiento de vehículos, (excluidos los garajes, los que no podrán superar los cinco (5) metros por inmueble) frente a hoteles, bancos, sanatorios, instituciones públicas o privadas, particulares, etc., no pudiendo exceder en ningún caso, los quince (15) metros, ni el total de metros de frente que tiene la propiedad de quien lo solicita, **pagarán por meo o fracción y por metro lineal** _____ \$100,00

VER ORDENANZA 26/02 H.C.D. Estacionamiento medido costanera

Estacionamiento en % 65,00 pesos por automóviles y/o tráiler por jornadas, los moto vehículos abonaran el 50 % de los vehículos...Estacionamiento en \$40,00 por jornada para 30 ticket o cantidad mayor detenada a cabañas u operadores y agentes turísticos de la ciudad de esquina por estacionamiento de 20 a 04 hs.

G) Por ocupación de la vía pública con elementos que son exhibidos ya sea para ser vendidos, rifados, etc.; abonarán por mes adelantado y por cada metro cuadrado por día _____ \$8.00.-

H) Por la ubicación en la vía pública de cercos, empalizada o similar, con motivo de construcciones de obras por mes o y por metro lineal:

- Zona "A" _____ \$ 133,00.-
- Zona "B" _____ \$ 103,00.-
- Zona "C" _____ \$ 88,00.-

I) Los surtidores de nafta, querosene y otros combustibles, instalados en la vía pública, abonarán por la ocupación de la misma, por año, y por cada surtidor _____ \$ 4.000,00.-

J) Las Estaciones de servicio que ocupen la vía pública, para movimiento de vehículos abonarán por m2. O fracción , por año _____ \$ 133,00.-

K) A los responsables de espacios reservados para la utilización de garajes particulares por cada garaje y por mes _____ \$ 260,00.-

L) Cabinas telefónicas, y/o puestos telefónicos por semestre _____ \$ 4.000,00.-

M) Por ocupación de la vía pública con elementos que son exhibidos para ser vendidos y/o rifados, o como consecuencia de actos o eventos de evidente implicancia comercial abonarán por metro cuadrado y por día en concepto de gravamen extraordinario _____ \$ 500,00.-

OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AEREO

Artículo 38°: En concepto de utilización de espacio aéreo, previa autorización municipal se tributara de conformidad a lo siguiente:

a) Por la instalación de parasoles que sobrepasen la línea de edificación, aun cuando estén adheridos al establecimiento por año y metro lineal _____ \$ 1.330,00.-

b) Por el tendido de cables y otras instalaciones aéreas, colocación de postes y otros soportes en el espacio público municipal las empresas prestatarias de los servicios públicos de los servicios públicos tributarán mensualmente

Por cada abonado y/o usuario del servicio respectivo

1.- Servicio de Energía Eléctrica\$ 29,00.-

2.- Servicios de Televisión por Cable.....\$ 29,00.-

3.- Servicios Telefónicos.....\$ 29,00.-

4.- Radio Difusión y similares\$ 25,00.-

5.- Prestación de Servicios Informáticos\$ 29,00.-

OCUPACION DEL ESPACIO SUBTERRÁNEO O SUBSUELO:

1.- Empresas distribuidoras de Agua potable y/o Servicios Cloacales _____ \$ 24,50.-

ARTÍCULO 11°: INCREMENTAR en un 29,411 % (veintinueve con cuatrocientos once por ciento) los valores del artículo del 39°, punto 1- a; **INCREMENTAR** en un 26,829 % (veintiséis con ochocientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 39°, punto 1- b; **INCREMENTAR** en un 29,770 % (veintinueve con setecientos setenta por ciento) los valores del artículo 39°, punto 2 - a; **INCREMENTAR** en un 29,203 % (veintinueve con doscientos tres por ciento) los valores del artículo punto 2 - b; **INCREMENTAR** en un 27,868 % (veintisiete con ochocientos sesenta y ocho por ciento) los valores del artículo 39°, punto 3 - a; **INCREMENTAR** en un 29,098 % (veintinueve con noventa y ocho por ciento) los valores del artículo 39° punto 4 - a,1; **INCREMENTAR** en un 29,126 % (veintinueve con ciento veintiséis por ciento) los valores del artículo 39°, punto 4 - a,2; **INCREMENTAR** en un 29,151 % (veintinueve con ciento cincuenta y uno por ciento) los valores del artículo 39, punto 5- a; **INCREMENTAR** en un 26,760 % (veintiséis con setecientos sesenta por ciento) los valores del artículo 39°, punto 6- a; **INCREMENTAR** en un 28,078 % (veintiocho con setenta y ocho por ciento) los valores del artículo 39°, punto 7- a; **INCREMENTAR** en un 24,260 % (veinticuatro con doscientos sesenta por ciento) los valores del artículo 39°, punto 8- a; **INCREMENTAR** en un 29,385 % (veintinueve con trescientos ochenta y cinco por ciento) los valores del artículo 39°, punto 8- b; **INCREMENTAR** en un 27,868 % (veintisiete con ochocientos sesenta y ocho por ciento) los valores del artículo 39°, punto 8- c,1; **INCREMENTAR** en un 29,203 % (veintinueve con doscientos tres por ciento) los valores del artículo 39°, punto 8- c,2; **INCREMENTAR** en un 24,260 % (veinticuatro con doscientos sesenta por ciento) los valores del artículo 39°, punto 9- a, del TITULO XI de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.- el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO XI

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 39°: Los derechos establecidos por el Titulo XI, Parte Especial del Código Tributario, sé abonarán en la forma que a continuación se indica para cada caso:

1.- AVISOS

a) Por la colocación de avisos, carteles o letreros destinados a la propaganda o publicidad de bienes y/o servicios; se abonar por mes y por metro cuadrado o fracción, que avancen sobre la vía pública, \$ 88,00.-

b) Los mismos que no avancen sobre la vía pública por metro cuadrado o fracción, por mes.....\$ 52,00.-

2.- AVISOS LUMINOSOS

a) Los avisos luminoso colocados en el frente de los establecimientos o inmuebles, que avancen sobre la vía pública, por m2, o fracción por faz y mes.....\$ 170,00.-

b) Los luminosos que no avancen sobre la vía pública, pagar por m2, y por mes\$ 146,00.-

3.- AFICHES:

a) Por instalación de afiches de propaganda comercial, previa sellado municipal c/u y por mes.....\$ 78,00.-

4.- VOLANTES

a) Por cada distribución de propaganda comercial, tarjetas, hojas sueltas, que se coloquen ya sea en el frente o interior de locales o al alcance del público, o repartidos a domicilio, previo sellado:

-más de 500.....\$ 314,00.-

-Mínimo.....\$ 133,00.-

5.- CARTELES

a) Carteles destinadas a afiches publicitarios, por mes\$ 1050,00.-

6.-AVISOS EN VEHÍCULOS

a) Avisos que se exhiben en el interior del vehículo de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio, por cada uno de los coches y por cada uno de los coches y por mes.....\$ 180,00.-

7- AVISOS

a) Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler o remate de inmueble, por mes\$ 260,00.-

8.- ANUNCIOS MOVILES

a) Por cada vehículo destinado a la publicidad o propaganda en la vía pública, con propietario domiciliado en la ciudad, por mes.....\$ 1.050,00

b) ídem, no domiciliados en la ciudad, por día.....\$295,00.-

c) Por la exhibición en la vía pública abonarán por día conforme lo siguiente:

1) Por cada persona\$ 78,00.-

2) Por cada vehículo\$ 730,00.-

9.- CHAPAS

a) Por la colocación de chapas de profesionales, de institutos, bancos, negocios y todas aquellas en que se introduzcan una actividad profesional, abonar, por año.....\$ 1.050,00.-"

ARTICULO 12°: INCREMENTAR en un 27,747 % (veintisiete con setecientos cuarenta y siete por ciento) los valores del artículo 41°, punto a, 1; **INCREMENTAR** en un 28,205 % (veintiocho con doscientos cinco por ciento) los valores del artículo 41°, punto a, 2; **INCREMENTAR** en un 26,373 % (veintiséis con trescientos setenta y tres por ciento) los valores del artículo 41°, punto a, 3; **INCREMENTAR** en un 29,807 % (veintinueve con ochocientos siete por ciento) los valores del artículo 41°, punto a, 4; **INCREMENTAR** en un 26,373 % (veintiséis con trescientos setenta y tres por ciento) los valores del artículo 41°, punto b, 1; **INCREMENTAR** en un 28,906 % (veintiocho con novecientos seis por ciento) los valores del artículo 41°, punto b, 2; **INCREMENTAR** en un 28,205 % (veintiocho con doscientos cinco por ciento) los valores del artículo 41°, punto b, 3; **INCREMENTAR** en un 29,277 % (veintinueve con doscientos setenta y siete por ciento) los valores del artículo 41°, punto b, 4; **INCREMENTAR** en un 29,473 % (veintinueve con cuatrocientos setenta y tres por ciento) los valores del artículo 41°, punto c, 1; **INCREMENTAR** en un 26,282 % (veintiséis con doscientos

ochenta y dos por ciento) los valores del artículo 41°, punto c, 3; **INCREMENTAR** en un 25,00 % (veinticinco por ciento) los valores del artículo 41°, punto d; **INCREMENTAR** en un 24,062 % (veinticuatro con sesenta y dos por ciento) los valores del artículo 41°, punto e,1; **INCREMENTAR** en un 26,171 % (veintiséis con ciento setenta y uno por ciento) los valores del artículo 41°, punto e,2; **INCREMENTAR** en un 28,417 % (veintiocho con cuatrocientos diecisiete por ciento) los valores del artículo 41°, punto e,3; **INCREMENTAR** en un 25,00% (veinticinco por ciento) los valores del artículo 41°, punto e,4; **INCREMENTAR** en un 25,822 % (veinticinco con ochocientos veintidós por ciento) los valores del artículo 41°, punto e,5; **INCREMENTAR** en un 24,754 % (veinticuatro con setecientos cincuenta y cuatro por ciento) los valores del artículo 41°, punto e,6; **INCREMENTAR** en un 25,647 % (veinticinco con seiscientos cuarenta y siete por ciento) los valores del artículo 41°, punto e,7; **INCREMENTAR** en un 29,411 % (veintinueve con cuatrocientos once por ciento) los valores del artículo 41° punto e,8; **INCREMENTAR** en un 28,700 % (veintiocho con setecientos por ciento) los valores del artículo 41°, punto f,1; **INCREMENTAR** en un 29,268 % (veintinueve con doscientos sesenta y ocho por ciento) los valores del artículo 41°, punto f,2; **INCREMENTAR** en un 27,777 % (veintisiete con setecientos setenta y siete por ciento) los valores del artículo 41°, punto f,3; **INCREMENTAR** en un 50,00 % (cincuenta por ciento) los valores del artículo 41°, punto h,1; **INCREMENTAR** en un 50,00 % (cincuenta por ciento) los valores del artículo 41°, punto h,2; **INCREMENTAR** en un 49,253 % (cuarenta y nueve con doscientos cincuenta y tres por ciento) los valores del artículo 41°, punto h,3; **INCREMENTAR** en un 49,253 % (cuarenta y nueve con doscientos cincuenta y tres por ciento) los valores del artículo 41°, punto h,4; **INCREMENTAR** en un 50,00 % (cincuenta por ciento) los valores del artículo 41°, punto h,5, del TITULO XII DE LA ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES.-, el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO XII

DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES

Artículo 41°: Por los derechos establecidos en él TITULO XII del Libro II Parte Especial del Código Tributario se fijan los siguientes importes.

a) INHUMACIONES

1- En Panteones.....	\$ 465,00.-
2- En Nicheros particulares.....	\$ 350,00.-
2- En Nichos.....	\$ 230,00.-
3- En Tumbas.....	\$ 135,00.-

b) TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS

1- Desde Panteón, Nicho, o Sepultura edificada.....	\$ 230,00.-
2- De Restos reducidos, desde panteón, nicho o sepultura edificada.....	\$ 330,00.-
3- De cadáveres, desde fuera o fuera del Cementerio.....	\$ 750,00.-
4- Traslados de restos reducidos desde fuera o fuera del Cementerio	\$ 680,00.-

c) ARRENDAMIENTOS

1- De nichos, por él termino de 1 año	\$ 615,00.-
2-De Osario común.....	SIN CARGO
3- Por arrendamiento de nichos zona preferencial por año	\$ 985,00.-

d) CONSERVACIÓN

Se pagara anualmente, por cada lugar de sepultura, incluido urnas, sin distingo de ubicación\$ 60,00.-

e) SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

Anualmente, para todo tipo de Panteones, Nichos y Sepulturas edificadas, fijando, su vencimiento los días 15 de agosto de cada año:

1- Por Panteones de Zona 1 Preferencial	\$ 1.985,00.-
-----------------------------------------------	---------------

- 2- Por Panteones de Zona 2 Preferencial\$ 1.615,00.-
- 3- Por Panteones de Zona 3 Preferencial\$ 1.315,00.-
- 4- Por sepulturas edificadas tipos nicheros mas de dos catres\$ 985,00.-
- 5- Por sepulturas edificadas tipos nicheros hasta dos catres.....\$ 765,00.-
- 6- Por sepulturas edificadas\$ 635,00.-
- 7- Por sepulturas no edificadas, y tipos jardineros\$ 485,00.-
- 8- Por arrendatario de Nichos\$ 66,00.-

f) OTROS SERVICIOS

- 1- Por reducción, o cambio de ataúd, de cadáveres procedentes de Panteones, Nichos o Sepulturas edificadas.....\$ 1.000,00
- 2- Por reducción de cadáveres, procedentes de sepulturas en tierra \$ 530,00.-
- 3- Por depósito de ataúd, con cadáveres o cajas con restos reducidos, por día\$ 230,00.-

h) POR VENTA DE TERRENOS PARA APNTEONES Y TUMBAS

- Para Panteones, en Zona 1 Preferencial, el m2\$ 13.500,00.-
- Para Panteones, en Zona 2 Preferencial, el m2\$ 11.250,00.-
- Para Panteones, en Zona 3 Preferencial, el m2.....\$ 10.000,00.-
- Para Panteones, en Zona General, el m2\$ 8.500,00.-
- Para Tumbas, en Zona General el m2\$ 6.450,00.-

ARTÍCULO 13°: INCREMENTAR en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 42°; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 43°; **INCREMENTAR** en un 29,047 % (veintinueve con cuarenta y siete por ciento) los valores del artículo 45°, a; **INCREMENTAR** en un 29,285 % (veintinueve con doscientos ochenta y cinco por ciento) los valores del artículo 45°, b; **INCREMENTAR** en un 29,047 % (veintinueve con cuarenta y siete por ciento) los valores del artículo 45°, c; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 47°, a; **INCREMENTAR** en un 29,824 % (veintinueve con ochocientos veinticuatro por ciento) los valores del artículo del 47°, b; **INCREMENTAR** en un 29,922 % (veintinueve con novecientos veintidós por ciento) los valores del artículo 48, 1; **INCREMENTAR** en un 29,767 % (veintinueve con setecientos sesenta y siete por ciento) los valores del artículo 48°, 2; **INCREMENTAR** en un 29,824 % (veintinueve con ochocientos veinticuatro por ciento) los valores del artículo 48°, 7, del TITULO XII de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, DERECHOS DE EDIFICACIÓN.-, el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO XII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Artículo 42°: De conformidad con lo dispuesto, en el Libro II Parte Especial del Código Tributario, por la aprobación técnica de Planos de Edificación, correspondientes a la superficie cubierta a construirse, ampliarse o refaccionarse, se establecen los siguiente importe:

VALOR DE LA OBRA	TASA A PAGAR
HASTA \$ 1.000.-	372,86
HASTA \$ 3.000.-	554,53
HASTA \$ 5.000.-	679,17
HASTA \$ 7.000.-	776,34
HASTA \$ 10.000.-	1.242,15
HASTA \$ 12.000.-	1.491,43

HASTA	\$ 15.000.-	1.863,23
HASTA	\$ 20.000.-	2.236,17
HASTA	\$ 30.000.-	2.608,94
HASTA	\$ 35.000.-	2.980,74
HASTA	\$ 55.000.-	3.726,45
HASTA	\$ 70.000.-	4.658,06
HASTA	\$ 100.000.-	5.822,05
HASTA	\$ 125.000.-	7.452,90

Toda obra cuyo valor superare el \$125.000,00 abonará el 6,5 % de la misma.-

DERECHO DE INSPECCIÓN TASAS

Artículo 43°: Por inspección de cimientos, capas aisladoras, estructura final de obra, de acuerdo a la siguiente escala:

VALOR DE LA OBRA	TASA A PAGAR
HASTA \$ 1.000.-	278,85
HASTA \$ 3.000.-	420,39
HASTA \$ 5.000.-	559,81
HASTA \$ 7.000.-	698,18
HASTA \$ 10.000.-	839,72
HASTA \$ 12.000.-	931,61
HASTA \$ 15.000.-	1.071,04
HASTA \$ 20.000.-	1.166,60
HASTA \$ 30.000.-	1.951,95
HASTA \$ 35.000.-	1.900,19
HASTA \$ 55.000.-	2.374,45
HASTA \$ 70.000.-	3.375,78
HASTA \$ 100.000.-	4.658,06
HASTA \$ 125.000.-	5.962,53

Toda obra cuyo valor superare el \$ 125.000,00 abonará el 5,2 % de la misma.-

Artículo 45°: Todos aquellos propietarios de inmuebles que soliciten la aprobación de planos de viviendas ya construidas abonarán los siguientes derechos:

- a) Viviendas hasta 60 m2 cubiertos\$ 1.355,00.-
- b) Viviendas de hasta 120 m2 cubiertos\$ 2.715,00.-
- c) Viviendas de mas de 120 m2 cubiertos\$ 4.065,00.-
- d) Toda construcción cuyo destino no sea el de vivienda familiar (ej): Hoteles, restaurantes, sanatorios, salones de negocios, galerías, bancos, casinos, etc.); abonarán un adicional del 200 % por sobre lo establecido en los inc. a), b) y c).-

Artículo 47°: Todo propietario, y/o Empresa constructora o de Servicios que tenga necesidad de remover el pavimento y/o adoquinado y/o cordón de vereda pagará en el momento de presentar la solicitud, la siguiente tasa:

- a) Por m2 o fracción de pavimento de hormigón, o asfalto y adoquinado\$ 3.185,00.-
- b) Por rotura de cordón, por metro lineal o fracción.....\$ 370,00.-

EDIFICACION EN CEMENTERIOS

Artículo 48°:

- 1) Panteones (de hasta 4 lugares de sepultura)\$ 838,00.-
- 2) Panteones (de más de 4 lugares de sepultura)\$ 1.395,00.-
- 3) Tumbas\$ 666,00.-

ARTICULO 14°: INCREMENTAR en un 29,770 % (veintinueve con setecientos setenta por ciento) los valores del artículo 49°, a; **INCREMENTAR** en un 29,504 % (veintinueve quinientos cuatro por ciento) los valores del artículo 49°, b; **INCREMENTAR** en un 27,027 % (veintisiete con veintisiete por ciento) los valores del artículo 49°, c; **INCREMENTAR** en un 25,954 % (veinticinco con novecientos cincuenta y cuatro por ciento) los valores del artículo 49°, d; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 49°, e,1; **INCREMENTAR** en un 29,539 % (veintinueve con quinientos treinta y nueve por ciento) los valores del artículo 49°, e,2; **INCREMENTAR** en un 29,353 % (veintinueve con trescientos cincuenta y tres por ciento) los valores del artículo 49°, e, 2; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 49°, e, 3, del TITULO XIV de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, CATASTRO JURÍDICO PARCELARIO.-, el cual quedara redactado del siguiente modo:

TITULO XIV

CATASTRO JURÍDICO PARCELARIO

Artículo 49°: De conformidad a lo establecido en el Titulo XIV, Libro II, Parte Especial, Código Tributario, corresponderá abonar las siguientes tasas, en la forma que se indica para cada caso:

- a) Los informes proporcionados por la oficina de Catastro a pedido de parte interesada quedarán gravado con un derecho fijo de\$ 170,00.-c/u
 - b) Por la inscripción de transmisiones de dominio, se abonará por inmueble.....\$ 287,50.-
 - c) Solicitud de libre gravamen.....\$ 235,00.-
 - d) Por cada solicitud de numeración domiciliaria\$ 165,00.-
 - e) INSCRIPCIÓN DE MENSURAS
 - 1.- Fracción sin división.....\$ 325,00.-
 - 2.- Fracción con división - Hasta tres lotes.....\$ 535,00.-
 - 3.- De tres a seis lotes\$ 780,00.-
- Para más de seis lotes \$ 780,00 más \$ 175,00.- por cada lote excedente.-
- f) Por la inscripción de este en el registro de firmas, abonarán por año.....\$ 1.105,00.-"

ARTICULO 15°: INCREMENTAR en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 50°, b; **INCREMENTAR** en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 50°, c,1; **INCREMENTAR** en un 28,455 % (veintiocho con cuatrocientos cincuenta y cinco por ciento) los valores del artículo 50°, d1; **INCREMENTAR** en un 29,949 % (veintinueve con novecientos cuarentena y nueve por ciento) los valores del artículo 50°, d,2; **INCREMENTAR** en un 29,662 % (veintinueve con seiscientos sesenta y dos por ciento) los valores del artículo 50°, d,3; **INCREMENTAR** en un 29,638 % (veintinueve con seiscientos treinta y ocho por ciento) los valores del artículo 51°, 1; **INCREMENTAR** en un 29,251 % (veintinueve con doscientos cincuenta y uno por ciento) los valores del artículo 51°, 2; **INCREMENTAR** en un 27,906 % (veintisiete con novecientos seis por ciento) los valores del artículo 51°, 3 del TITULO XV de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-, el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO XV

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 50° Los empresarios de entidades, organizadores de funciones circenses, reuniones danzantes, festivales y demás espectáculos artísticos, deportivos, sociales recreativos y cualquier otra diversión que se realicen, organicen y patrocinen, en forma ocasional o permanente pagarán:

- a) Cuando se cobren entradas, abonarán el 10% del valor de las mismas
- b) Cuando el acceso es gratuito, se abonarán por día y por función la suma de\$ 520,00.-
- c) LOCALES PERMANENTES

Independientemente de los tributos establecidos en el Título VI, del Código Tributario, parte especial:
1.- Las confiteras bailables y similares, habilitadas en forma permanente y exclusivamente para dicha actividad; abonarán mensualmente.....\$ 1.950,00.-

- d) Los parques de diversiones abonarán además de los derechos establecidos en Título X, si correspondiera; por cada diez (10) días o fracción:
 - *Parques de hasta cinco juegos mecánicos.....\$ 790,00.-
 - *Parques de más de cinco y hasta diez juegos mecánicos.....\$ 1.280,00.-
 - *Parques de más de diez juegos mecánicos.....\$ 1.460,00.-

Artículo 51°: Los Casinos y locales destinados a juegos mecánicos, electrónicos, billares y/o similares, abonarán mensualmente las siguientes tarifas:

- 1. Por Local destinado a Casinos.....\$ 17.015,00.-
- 2. Por cada mesa de billar, pool o similares, póker, ruleta, mesas de dados o similares.....\$ 380,00.-
- 3. Por cada aparato manual, mecánico o electrónico de destreza, habilidad o azar.....\$ 275,00.-

ARTÍCULO 16°: INCREMENTAR en un 29,870 % (veintinueve con ochocientos setenta por ciento) los valores del artículo 53°, a; **INCREMENTAR** en un 30,769 % (treinta con setecientos sesenta y nueve por ciento) los valores del artículo 53°, a,1, 11; **INCREMENTAR** en un 25,00 % (veinticinco por ciento) los valores del artículo 53°, b,1; **INCREMENTAR** en un 29,729 % (veintinueve con setecientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 53°, b,2; **INCREMENTAR** en un 25,00 % (veinticinco por ciento) los valores del artículo 53°, b,3; **INCREMENTAR** en un 29,870 % (veintinueve con ochocientos setenta por ciento) los valores del artículo 53°, b,4; **INCREMENTAR** en un 29,870 % (veintinueve con ochocientos setenta por ciento) los valores del artículo 53°, b,5; **INCREMENTAR en un 29,870 %** (veintinueve con ochocientos setenta por ciento) los valores del artículo 53°, b,6; **INCREMENTAR** en un 29,729 % (veintinueve con setecientos veintinueve por ciento) los valores del artículo 53°, c; **INCREMENTAR** en un 29,839 % (veintinueve con ochocientos treinta y nueve por ciento) los valores del artículo 53°, c, 8; **INCREMENTAR** en un 29,870 % (veintinueve con ochocientos setenta por ciento) los valores del artículo 53°, d; **INCREMENTAR** en un 29,870 % (veintinueve con ochocientos setenta por ciento) los valores del artículo 53°, e; **INCREMENTAR** en un 29,870 % (veintinueve con ochocientos setenta por ciento) los valores del artículo 53°, f; **INCREMENTAR** en un 29,687 % (veintinueve con seiscientos ochenta y siete por ciento) los valores del artículo 53°, g; **INCREMENTAR** en un 30,107 % (treinta con ciento siete por ciento) los valores del artículo 53°, h; **INCREMENTAR** en un 29,838 % (veintinueve con ochocientos treinta y ocho por ciento) los valores del artículo 53°, i, del TÍTULO XVI de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.-, el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO XVI

DERECHO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 53°: De conformidad a lo establecido en el Titulo XV del Código Fiscal, corresponde el pago de las contribuciones que para cada caso se indican a continuación:

a) **Generalidades**.....\$ 200,00.-

- 1) Todo escrito inicial
- 2) A todo certificado de autenticación de firma que expida el Departamento Ejecutivo.
- 3) Por cada copia de fojas de documento administrativo o contenciosos administrativos, pedido de parte interesada.
- 4) Por todo escrito pidiendo vista de expedientes archivados o paralizados; por ninguna causa o pretexto se permitirá la provisión de tales expedientes sin haber llenado previamente este requisito. Lo mismo se abonará por pedido de expedientes para proseguir el trámite.
- 5) A los recursos deducidos contra Resoluciones dictadas en actuaciones administrativas municipales con excepción de los recursos de reconsideración, apelación y nulidad.
- 6) A los recursos de reconsideración, apelación y nulidad deducidos contra Resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo.
- 7) A todo pedido de constatación de hechos.
- 8) Por el expediente de solicitud de compra de terrenos municipales.
- 9) A toda gestión de modificación de contratos vigentes en la Municipalidad
- 10) Para la presentación de propuestas en Concursos de Precios, Licitaciones Privadas y Públicas.
- 11) A las restantes fojas, debiéndose gravar como foja de actuación a todo documento que se agregue al mismo como elemento de prueba.....\$ 4,25.-

b) **RENTAS**

- 1) Por solicitud de pagos en cuotas de tributos.....\$ 15,00.-
- 2) Por cada certificado de Libre Deuda expedido por esta Municipalidad.....\$ 240,00.-
- 3) Por cada liquidación de gravamen.....\$ 15,00.-
- 4) Por cada certificación de libre deuda y baja del impuesto automotor.....\$ 200,00.-
- 5) Por cada valuación fiscal e informes de deudas.....\$ 200,00.-
- 6) Por cada libre deuda de multas expedida por el Tribunal de Faltas.....\$ 100,00.-

c) **OBRAS PARTICULARES**.....\$ 192,00.-

- 1) Por cada solicitud de inspección ocular
- 2) Por solicitud de autorización para la apertura de pavimento.
- 3) A toda solicitud de Certificado Final de Obra
- 4) Por cada plano que solicite inspección y aprobación
- 5) Por solicitudes de permiso de construcción o ampliación de edificación.
- 6) Por las presentaciones que los establecimientos, empresas y profesionales realicen ante la Dirección de Obras Particulares.
- 7) Por las solicitudes de permiso para construir tapias veredas, refacciones y demoliciones.
- 8) A toda copia de planos que se expida a particulares por la Dirección de Obras Particulares, por ejemplar\$ 80,50.-

d) **TRANSITO**..... \$ 100,00.-

- 1) Por cada juego de copia de las actuaciones que se labren por accidentes de tránsito

- 2) Solicitud de espacios reservados para estacionamiento de vehículos
- e) **REGISTRO DE L PROPIEDAD, CATASTRO JURIDICO Y PARCELARIO**.....\$ 100,00.-
- 1) Por diligenciamiento de oficios provenientes de Juzgados
 - 2) Por anotación de embargos, con excepción de sueldos.
 - 3) Por todo pedido de informe en los juicios de prescripción adquisitiva veintenial.
 - 4) Por toda solicitud de gestión de subdivisión de lotes de propiedades o aprobación de loteos, además de los derechos establecidos en el artículo pertinente y que prescriba sobre líneas y mensuras.
 - 5) Por toda solicitud de planos de mensuras y loteos.
- f) **TRANSPORTE**.....\$ 100,00.-
- 1) Licencia de Taxis y/o remises
- g) **ABASTECIMIENTO**.....\$ 83,00.-
- 1) Solicitudes para la venta de frutos en la vía pública
 - 2) A toda solicitud para intervenir en su caso en los sorteos, adjudicación o solicitud de locación de los puestos de los mercados.
 - 3) Vendedores Ambulantes
 - 4) Cambio de rubros de comercios
 - 5) Por solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas en veredas y/o lugares autorizados.
 - 6) Certificados de transferencias de comercios.
 - 7) Certificados de Clausuras de comercios.
- h) **DEFUNCIONES**
- 1) Por solicitud de colocación de lápidas o otros\$ 121,00.-
 - 2) Por solicitud de expedición de testimonios de partidas de defunciones y títulos de panteones y nichos.
- I) **INSCRIPCIONES**\$ 80,50.-

ARTÍCULO 17°: INCREMENTAR en un 30,039 % (treinta con treinta y nueve por ciento) los valores del artículo 54°, 1; **INCREMENTAR** en un 30,069 % (treinta con sesenta y nueve por ciento) los valores del artículo 54°, 2 a; **INCREMENTAR** en un 30,081 % (treinta con ochenta y uno por ciento) los valores del artículo 54°, 2, b; **INCREMENTAR** en un 30,069 % (treinta con sesenta y nueve por ciento) los valores del artículo 54°, 2, c; **INCREMENTAR** en un 30,208 % (treinta con doscientos ocho por ciento) los valores del artículo 54°, 2, d, del TITULO XVII de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, RENTAS DIVERSAS.- el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

Artículo 54°: Por lo dispuesto en el Título XVII del Código Fiscal, parte especial, deberán pagarse las siguientes tasas.

- 1) Por la instalación de carpas de gitanos o similares, abonarán por carpa y por día\$ 329,00.-
- 2) Venta de ejemplares y publicaciones municipales
 - a) Código Fiscal y Ordenanza Tarifaria\$ 744,00.-
 - b) Presupuesto de Gastos\$ 160,00.-
 - c) Digesto Municipal\$ 744,00.-
 - d) Boletín Municipal.....\$ 62,50.-

ARTÍCULO 18°: INCREMENTAR en un 30,00 % (treinta por ciento) los valores del artículo 55°, 1; **INCREMENTAR** en un 30,152 % (treinta con cincuenta dos por ciento) los valores del artículo 56°, 1, última parte; **INCREMENTAR** en un 30,303 % (treinta con trescientos tres por ciento) los valores del artículo 56°, 2 última parte, del TITULO XVII de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATADERO FRIGORÍFICO MUNICIPAL, SERVICIO DE PROTECCIÓN SANITARIA E INSPECCIÓN SANITARIA DE ANIMALES Y CONTRIBUCIONES QUE INCIDAN SOBRE EL MATADERO FRIGORÍFICO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUINA.- el cual quedará redactado del siguiente modo:

TITULO XVIII

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATADERO FRIGORÍFICO MUNICIPAL, SERVICIO DE PROTECCIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA DE ANIMALES Y CONTRIBUCIONES QUE INCIDAN SOBRE EL MATADERO FRIGORÍFICO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUINA

Artículo 55°: Por inspección veterinaria, de laboratorio, servicio de balanza, uso de instalaciones, corrales, sellado de carnes y faenamiento, abonaran el siguiente derecho:

1. Por cada kg. faenado.....\$ 2,80 (pesos dos con ochenta).-

Artículo 56°: Por derecho de utilización de la cámara frigorífica abonarán los siguiente cánones:

1) Derecho de frío, por cada 24 hs. o fracción de 6 horas tomada del plazo obligatorio de conservación en frío posterior a la faena deberán abonar el valor de 5 kg. (cinco kilogramos) de carne correspondiente al precio promedio de ternero de la cotización del Mercado de Liniers u otro que lo reemplace, del mes anterior a la realización del servicio por cada media res. Se estable un pago mínimo de \$ 170.50 (pesos ciento setenta con cincuenta centavos) por el pago de este gravamen. 1

2) Derecho de frío, por cada 24 hs. o fracción de 6 horas tomada del plazo obligatorio de conservación en frío posterior a la faena deberán abonar el valor de 5,500 kg. (dos kilogramos y medio) de carne correspondiente al precio promedio de ternero de la cotización del Mercado de Liniers u otro que lo reemplace. del mes anterior a la realización del servicio por cada juego de menudencia. Se estable un pago mínimo de \$ 86.00 (pesos ochenta y seis) por el pago de este gravamen.

ARTÍCULO 19°: DERÓGUESE, toda Ordenanza que formule lo contrario.-

ARTÍCULO 20°: GIRAR, copia de la presente al D.E.M., a la Secretaría de Hacienda, Tesorería y Departamento de Ingresos, para su conocimiento y demás efectos.-

ARTÍCULO 20°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.-

Esquina, (Ctes), 04 de Diciembre de 2019

ORDENANZA N° 052/2019
LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA:

ARTICULO 1°: IMPONER, el nombre del Dr. LUIS ALBERTO CAÑETE, al pasaje calle intermedia que nace en calle Marcelino Dávila y José Hernández y concluye en el rio entre Los Ceibos y Serrano Soto.-

ARTICULO 2°: GIRAR, copia de la presente al D.E.M., a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a la familia del Dr. Luis Alberto Cañete, para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 3°: COMUNICAR, Publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.-

Esquina, (Ctes), 04 de Diciembre de 2019

ORDENANZA N° 053/2019
LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°: **DISÉÑESE Y EMPLÁCESE**, un boulevard en la calle Pastor Benedicto Barrios desde la calle Aureliana Bordo hasta la Av. Héroes de Malvinas, conservándose el arbolado existente, permitiendo en el tramo mencionado la circulación vehicular de ambas manos de la calle.-

ARTÍCULO 2°: **IMPÓNGASE**, el nombre de Boulevard "10 DE NOVIEMBRE" al bulevar mencionado en el artículo Primero de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: **CONSÉRVESE**, el arbolado existente, salvo aquellos árboles que pongan en riesgo la seguridad de los ciudadanos e impidan cumplir con el objetivo de la presente normativa, debiendo garantizar la reubicación de los árboles autóctonos o de la de la misma especie extraída.-

ARTÍCULO 4°: **DISÉÑESE y CONSTRÚYASE**, una rotonda en la que confluirán las calle Benedicto Barrios, Av. Héroes de Malvinas y la Ruta Vieja N° 12 que permita el cruce de varios caminos y la circulación de vehículos que transitan alrededor de su centro conectando al zona.-

ARTÍCULO 5°: **IMPÓNGASE**, el nombre de "EL CABALLO ARGENTINO" a la rotonda que se menciona en el Artículo cuatro de la presente ordenanza.-

ARTICULO 6°: **INSTÁLESE**, nuevas y más luminarias en el boulevard y rotonda, acorde al estilo y diseño de la zona.-

ARTÍCULO 7°: **COLÓQUESE**, señales de tránsito que adviertan, informen, ordenen o reglamenten el comportamiento de los usuarios de las vías de circulación.-

ARTÍCULO 8°: **PÓNGASE**, carteles con nombres y sentido de de circularon de las calles de la zona objeto de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 9°: **DEBERÁ** invitarse a los vecinos de la zona, a la Escuela N° 623, al Centro Tradicionalista Santa Rita de la Esquina, Asociación Civil y a las demás Instituciones ubicadas en la zona, para aunar criterios en el diseño y mantenimiento del bulevar y rotonda.

ARTÍCULO 10°: Los gastos que demande la ejecución de la presente ordenanza deberá imputarse al Presupuesto Municipal 2020, Partida Presupuestaria N° 2.1.2.1.2.2.8.-

ARTICULO 11°: **DESE** intervención a las Direcciones de Obras Públicas, Planeamiento, Medio Ambiente, Seguridad Urbana y Vial y Cultura, a los efectos de cumplimentar la presente Ordenanza.

ARTICULO 12°: **GIRAR**, copia al D.E.M., a las Direcciones de Obras Públicas, Planeamiento, Medio Ambiente, Seguridad Urbana y Vial y Cultura, a la Escuela N° 623, PRIAR, Sociedad Rural de Esquina, al Centro Tradicionalista Santa Rita de la Esquina, para su conocimiento y demás efectos.

ARTÍCULO 13°: **COMUNICAR**, Publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.-

Esquina, (Ctes), 04 de Diciembre de 2019

ORDENANZA N° 054/2019
LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA:

ARTICULO 1°: **IMPONER**, el nombre de "PASCUALE BATTISTA", a la calle que nace en Avenida Héroes de Malvinas, (continuación frente a Sociedad Rural), y concluye en Ruta Provincial N° 157.-

ARTICULO 2°: **GIRAR**, copia de la presente al D.E.M., a la Secretaria de Obras y Servicios públicos y a los interesados, para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 3°: **COMUNICAR**, Publicar, Dar al R.H.C.D., y Archivar.-

Esquina, (Ctes), 04 de Diciembre de 2019

ÍNDICE

RESOLUCIONES D.E.M.

Resoluciones

N° 407/2019 a 409/2019	1
N° 410/2019 a 413/2019	2
N° 414/2019 a 417/2019	3
N° 418/2019 a 419/2019	4
N° 420/2019 a 422/2019	5
N° 423/2019 a 426/2019	6
N° 427/2019 a 428/2019	7
N° 429/2019 a 430/2019	8
N° 431/2019 a 433/2019	9
N° 434/2019 a 436/2019	10
N° 437/2019 a 439/2019	11
N° 440/2019 a 443/2019	12

RESOLUCIONES H.C.D.

Resoluciones

N° 112/2019 a 113/2019	13
N° 114/2019 a 115/2019	14

ORDENANZAS H.C.D.

Ordenanzas

N° 047/2019	14
N° 048/2019 a 050/2019	15

N° 051/2019	16
N° 052/2019.....	45
N° 053/2019 a 054/2019	46